

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR Y LAS POLITICAS
ARANCELARIAS Y ADUANERAS EN GUATEMALA

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

POR

CARLOS RAFAEL MORAN PALMA

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 1996



LELA PEREZ & ASOCIADOS

FORIA - CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y DE IMPUESTOS

Guatemala,
6 de mayo de 1996

ITORIA Señor Licenciado
Donato Santiago Monzón Villatoro
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
UBILIDAD Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

UISIS
UCIERO Señor Decano:

SORIA
SCAL De conformidad con la designación del 14 de enero de
1996 de ese decanato, procedí a asesorar el trabajo de
tesis "El Contador Público y Auditor y las políticas
arancelarias y aduaneras en Guatemala", elaborado por el
Perito Contador Carlos Rafael Morán Palma.

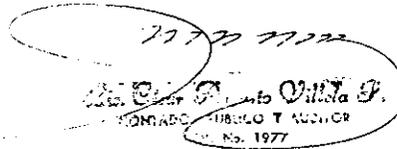
IZACIÓN
Y El indicado trabajo desarrolla lo esencial del tema
a que se refiere y se enriquece con el aporte de la
EXPERIENCIAS experiencia del ponente en los campos arancelario y
aduanero, por lo que en mi opinión reúne todos los
requisitos necesarios para su discusión en el examen
IZACIÓN General Público del Señor Carlos Rafael Morán Palma,
Y previo a obtener el título de Contador Público y Auditor
UTILIZACIÓN en el grado académico de Licenciado.
TABLE

ITE DE
TAMOS
SARIOS

Atentamente,

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

IOS DE
BILIDAD

Carlos Rafael Morán Palma

CARLOS RAFAEL MORÁN PALMA
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
No. 1977

Calle 17-80, Zona 12, Apto. 103 "C"
0 732443

9a. Calle 29-58, Bosques de San Nicolás
Teléfono 943137

Apartado Postal 733
Guatemala, C. A.



MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Lic. Donato Santiago Monzón Villatoro	DECANO
Lic. Dora Elizabeth Lemus Quevedo	SECRETARIA
Lic. Jorge Eduardo Soto	VOCAL 1o.
Lic. Josué Efraín Aguilar Torres	VOCAL 2o.
Lic. Víctor Hugo Recinos Salas	VOCAL 3o.
Br. Carlos Luna Rivara	VOCAL 4o.
Pc. Carla MacNott Ramos	VOCAL 5o.

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

Lic. Carlos Carrera	PRESIDENTE
Lic. Gerardo Markus	SECRETARIO
Lic. Carlos E. de León	EXAMINADOR
Lic. Sigoberto Salvatierra	EXAMINADOR
Lic. Amílcar Castillo	EXAMINADOR





FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:
GUATEMALA, DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

Con base en el dictamen emitido por el Lic. César Augusto Villela Pérez, quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoría, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y LAS POLÍTICAS ARANCELARIAS Y ADUANERAS EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el estudiante CARLOS RAFAEL MORAN PALMA, autorizándose su impresión.-----

Atentamente,

"DIGNIDAD Y ENSEÑO A TODOS"

LIC. DORA ELIZABETH LEMUS RUEVEDO
SECRETARIA

LIC. DONATO MONZON VILLATORO
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS :
POR HABERME CONCEDIDO CONCLUIR MIS ESTUDIOS.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES:
LICENCIADO LISANDRO MORAN LEMUS
HORTENSIA PALMA DE MORAN
COMO UNA FLOR SOBRE SUS TUMBAS

A MI ESPOSA Ma. EUGENIA GALVEZ DE MORAN
Y A MI HIJA SILVIA EUGENIA MORAN GALVEZ
POR SU ABNEGACION Y AYUDA

A MIS HIJOS CARLOS Y JOSE. A SUS ESPOSAS ANA Y DAGMAR Y A
MIS NIETOS ALICIA, ANA, CRISTINA Y JOSUE
CON AMOR PATERNAL

A MIS HERMANAS, HERMANOS, CUNADAS Y CUNADOS y
A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS
CON CARINO

AL LICENCIADO CESAR AUGUSTO VILLELA Y AL LICENCIADO JORGE
TRUJILLO POR SUS VALIOSA ASESORIA EN EL TRABAJO DE
TESIS

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL
A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
POR HABERME PERMITIDO REALIZAR Y TERMINAR MI
CARRERA



INDICE GENERAL

		PAG
	INTRODUCCION	
	CAPITULO I	
	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA ARANCELARIO Y ADUANERO DE GUATEMALA	
1.1.	Impuestos de Aduanas antes de la Independencia	1
1.2.	Periodo de la Independencia a la Reforma	1
1.3.	Periodo de la Reforma a 1935	1
1.4.	Periodo de 1935 a octubre de 1995	
1.4.1.	Decreto Legislativo 2064	2
1.4.2.	Decreto Gubernativo 1765	3
1.4.3.	Leyes de Fomento Industrial	4
1.4.4.	Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA y su Reglamento	4
1.4.5.	Sistema Arancelario Centroamericano S.A.C.	5
	 CAPITULO II	
	LEGISLACION ADUANERA Y OTROS CONVENIOS	
2.1.	Legislación y Convenios Aduaneros a nivel centroamericano	
2.1.1.	Sistemas Arancelario Centroamericano SAC	6
2.1.2.	Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA	6
2.1.2.1.	Definiciones	7
2.1.2.2.	Otras Disposiciones Generales	9
2.1.2.3.	De la Organización Aduanera	10
2.1.2.4.	De la Dirección General de Aduanas	10
2.1.2.5.	De las Aduanas u Oficinas. Aduaneras	11
2.1.2.6.	Del Personal Aduanero	11
2.1.2.7.	Del Comité Arancelario	11
2.1.2.8.	De las Operaciones Aduaneras	11
2.1.2.9.	De la Descarga, Recepción y Depósito de mercancía	13
2.1.2.10.	Exportación y Reexportación	13
2.1.2.11.	De la Prenda Aduanera	13
2.1.2.12.	Almacenes Generales de Depósito	14

2.1.2.13.	De los Agentes Aduaneros	14
2.1.2.14.	Infracciones Aduaneras y sus Sanciones	14
2.1.3.	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA	15
2.2.	Legislación y otros convenios fuera del área centroamericana	16
2.2.1.	Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. GATT (General Agreement and Tariffs Trade)	16
2.2.1.1.	Beneficios de Pertener al GATT	17
2.2.2.	Ronda Uruguay	18
2.2.2.1.	Contenido del Acta Final de la Ronda Uruguay	18
2.2.3.	Organización Mundial de Comercio OMC	19
2.2.4.	Sistema General de Preferencias SGP	20
2.2.5.	Tratado de Libre Comercio TLC (North America Free Trade Agreement) NAFTA	21
2.2.5.1.	Contenido y Alcance	21
2.2.5.2.	Objetivos	22
2.2.5.3.	Administración Aduanera	22
2.2.5.4.	Consideraciones sobre el Tratado de Libre Comercio TLC	23

CAPITULO III

ORGANIZACION ADUANERA DE GUATEMALA

3.1.	Ministerio de Finanzas Públicas	24
3.1.1.	Organización y Funcionamiento	24
3.2.	Dirección General de Aduanas	
3.2.1.	Definición y Alcance	24
3.2.2.	Organización y Funcionamiento	24
3.2.3.	Responsabilidades y Atribuciones	25
3.2.3.1.	Dirección General	25
3.2.3.2.	Departamento de Estudios y Control Arancelario	27
3.2.3.3.	Departamento de Supervisión	27
3.2.3.4.	Departamento de Administración	27
3.2.3.5.	Departamento de Vigilancia Aduanera	27
3.2.3.6.	Aduanas u Oficinas Aduaneras	28

3.2.4.	Operaciones Aduaneras	29
3.2.4.1.	Exportación y/o Reexportación	29
3.2.4.2.	Importación	29
3.2.4.3.	Tránsito Internacional	30
3.2.5.	Otras Actividades Aduaneras	32
3.2.5.1.	Recepción de vehículos	33
3.2.5.2.	Descarga, Recepción y Depósito de mercaderías	33
3.2.5.3.	Destino y Retiro de mercaderías	34
3.2.5.4.	Salida de vehículos	34
3.2.5.5.	Prenda Aduanera	35
3.2.5.6.	Subasta de mercaderías	35
3.2.6.	Infracciones Aduaneras y sus Sanciones	36
3.2.7.	Reclamaciones Aduaneras	37
3.2.8.	Relaciones de la Dirección General de Aduanas con otras Instituciones	39

CAPITULO IV

MECANISMOS DE EXPORTACION E IMPORTACION

4.1.	Mecanismos de Exportación	40
4.1.1.	Personas individuales	40
4.1.2.	Personas jurídicas	40
4.1.3.	Documentos indispensables para Exportación	40
4.1.4.	Exportaciones temporales	42
4.1.5.	Reexportaciones	43
4.1.5.1.	Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila	44
a.	Maquiladoras bajo el Régimen de Admisión Temporal	45
b.	Exportadoras bajo el Régimen de Admisión Temporal	46
c.	Exportadoras bajo el Régimen de Devolución de Derechos	46
d.	Exportadoras bajo el Régimen de Reposición de Derechos Arancelarios	47
e.	Exportadoras bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total	47

4.2.	Requisitos de Importación	50
4.2.1.	Documentos Indispensables	50
4.2.1.1.	Póliza de importación	51
4.2.1.2.	Factura comercial	51
4.2.1.3.	Conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso	52
4.2.1.4.	Certificados especiales	52
4.2.2.	Mecanismo de Trámite de una Póliza de Importación	53
4.2.2.1.	Localización de la mercadería	54
4.2.2.2.	Presentación de la Póliza de importación	54
4.2.2.3.	Registro de la Póliza	54
4.2.2.4.	Traslado de Póliza a visturía	54
4.2.2.5.	Clasificación y aforo de mercaderías	54
4.2.2.6.	Cálculo de derechos arancelarios	55
4.2.2.7.	Multas y otros recargos	55
4.2.2.8.	Cálculo del IVA	55
4.2.2.9.	Revisión de cálculos	56
4.2.2.10.	Liquidación final y registro	56
4.2.2.11.	Pago de derechos, multas, etc.	56
a.	Pagos en definitiva	56
b.	Pagos en depósito	57
c.	Fianzas fiscales	57
d.	Cartas de compromiso	57
e.	Franquicias Diplomáticas	58
4.2.2.12.	Autorización de salida de mercaderías	58
4.2.2.13.	Carga y salida de mercaderías	58
4.3.	Fletes, Manejos y Almacenajes	58
4.4.	Lugares para Retiro de mercaderías	60
4.4.1.	Aduana de Entrada	60
4.4.2.	Almacenes Generales de Depósito	60
4.4.3.	Autorización para Retiro de mercaderías fuera de las instalaciones aduaneras	61
4.4.4.	Zonas Francas	61
4.4.4.1	Obligaciones y Prohibiciones en Zonas Francas	65
4.5.	Agentes Aduaneros	67
4.5.1.	Definición	67

4.5.2.	Requisitos para ser Agente de Aduanas	67
4.5.3.	Obligaciones de los Agentes de Aduanas	68
4.5.4.	Sanciones a los Agentes Aduaneros	69
4.5.5.	Registro de Agentes Aduaneros	69

CAPITULO V

PROBLEMAS DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR RELACIONADOS CON EL SISTEMA ARANCELARIO Y ADUANERO DE GUATEMALA

5.1.	Problemas Administrativos	72
5.2.	Problemas Financieros	72
5.3.	Problemas Profesionales	73

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS



INTRODUCCION

Las naciones en el mundo actual están siendo azotadas por tormentas sociales y económicas que ellas mismas han contribuido a provocar. Cada nación se prepara de la mejor forma posible para soportar la tormenta y llegar a salvo al puerto seguro, que es la paz social y el mercado mundial de bienes y servicios.

El Contador Público y Auditor es un profesional polifasético que se desempeña en diversos campos de la actividad económica como Auditor Interno, Auditor Externo, Contralor, Asesor Empresarial, Asesor Financiero, Asesor Fiscal tanto en el sector privado como en el sector público, en empresas Agrícolas, Comerciales, Industriales, Bancarias, Estatales y en sus despachos privados de Auditoria y Consultoría. Por ello el Contador Público y Auditor profesionalmente es responsable de conducir a las empresas por el camino del éxito. Esa responsabilidad y esa multiplicidad de actividades lo obligan a estudiar y mantenerse actualizado en los conocimientos necesarios para desempeñarse en mejor forma en los campos antes citados y de manera especial tener conocimientos amplios sobre Políticas Arancelarias Aduaneras, que los gobiernos establecen para hacerse de fondos a través de los impuestos de importación y exportación, así como para balancear el suministro de productos en tiempos de escasez y/o proteger a la industria en tiempos de sobreproducción.

También sus conocimientos deberán versar sobre los convenios que suscriben los gobiernos para la convivencia del Comercio Internacional, y la Legislación y Políticas Aduaneras que hacen posible el funcionamiento de esos convenios y Políticas Arancelarias a nivel nacional.

Por la importancia de lo expuesto, se consideró oportuno investigar como trabajo de Tesis el tema "El Contador Público y Auditor y las Políticas Arancelarias y Aduaneras en Guatemala" con el propósito de dar a conocer el Sistema Arancelario y Aduanero de Guatemala en términos generales y su proyección hacia el futuro. También se espera con el presente trabajo:

- a) Proporcionar los detalles más importantes de las operaciones del Sistema Aduanero de Guatemala.
- b) Dar a conocer los sistemas de transporte, desalmacenaje, en bodegas aduanales, Almacenes Generales de Depósito y dar a conocer la exportación, reexportación, maquila y Zonas Francas.

Para llevar a cabo la investigación se utilizó el método deductivo partiendo de los tratados generales para llegar al caso particular en Guatemala; en la investigación del Sistema operativo aduanal se empleó el método comparativo utilizando una aduana en comparación con otras aduanas. En la investigación se usaron fichas bibliográficas y se aplicaron técnicas de entrevistas y observación personal.

El trabajo está dividido en cinco Capítulos de los cuales el Capítulo I se refiere a los Antecedentes Históricos del Sistema Arancelario y Aduanero desde la Colonia hasta el 30 de Octubre de 1.995. El Capítulo II contiene la Legislación Aduanera y los convenios a nivel centroamericano y fuera del área, por lo que se investigó el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA y su reglamento, Leyes de Fomento Industrial, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, y el Tratado NAFTA o de Libre Comercio TLC. En el Capítulo III se incluyó la Organización y Funcionamiento del Sistema Aduanero de Guatemala. El Capítulo IV contempla los mecanismos de Importación y Exportación, desalmacenajes, Ley de Fomento y Desarrollo a las Exportaciones y Maquila y Ley de Zonas Francas, y el Capítulo V presenta los problemas del Contador Público y Auditor relacionados con las Políticas Arancelarias y Aduaneras en Guatemala.

El trabajo de investigación fué hecho no sólo como requisito académico, sino que es la semilla de una actualización Profesional en los aspectos del Comercio Internacional y Aduanero ante los retos del futuro y para que germine en Estudiantes, Profesionales, Empresarios y toda persona interesada en tan importante campo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA ARANCELARIO Y ADUANERO DE GUATEMALA

1.1. IMPUESTOS DE ADUANA ANTES DE LA INDEPENDENCIA

Los impuestos de aduana en Guatemala se remontan a la época anterior a la Independencia, pues en 1647, en España se cobraba el Almojarifazgo, que era un impuesto de aduana que pagaban todos los productos que venían para las Colonias y la Alcabala de Barlovento, que era un impuesto de aduana que pagaban todos los productos que pasaban por los puertos del Reino. En esa misma época, se cobraban 125,000 pesos por cada flota que viniera a Veracruz, y además se cobraba 10 pesos a cada caja de añil, tercio de grana silvestre, cajón de chocolate y cajón de vainilla. Estos últimos impuestos los estuvo cobrando México sin contar para nada con Guatemala, y hasta que el cabildo protestó, fué arreglada dicha situación.

1.2. PERIODO DE LA INDEPENDENCIA A LA REFORMA

Después de la Independencia y durante la anexión a México, los impuestos siguieron en forma regular, cobrándose algunas veces en México y otras en Guatemala. Al formarse la Federación Centroamericana, la situación hacendaria seguía siendo precaria, y en 1827 hubo necesidad de contratar un préstamo de cinco millones de pesos, equivalentes a un millón de Libras Esterlinas con la Casa Barklay Herring Richardson and Co. y que debió pagarse por Guatemala en su totalidad después de la disolución de la Federación. En 1869 se contrató otro préstamo por medio millón de Libras Esterlinas, que sirvió para pagar parte de los intereses del otro préstamo y parte de la deuda interna del gobierno. Esto es lo que se conoce con el nombre de "La Deuda Inglesa".

Otra parte de este préstamo sirvió para la reacuñación de la moneda antigua.

Después de 30 años de gobierno conservador, al llegar la revolución de 1871 llamada de la Reforma, había en Guatemala dos clases de impuestos: a) los impuestos públicos, entre los que se encontraban el de aguardiente, correos, tabacos y b) los impuestos eclesiásticos, constituidos por diezmos y contribuciones con fines religiosos y benéficos.

1.3. PERIODO DE LA REFORMA A 1935

En 1872 se creó el impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y el impuesto sobre la exportación de café.

El exceso de gastos en los gobiernos de José María Reyna Barrios y Manuel Estrada Cabrera, volvieron a deteriorar las Finanzas Públicas y no fué sino hasta 1935 con el gobierno del General Jorge Ubico, que se logró balancear los gastos públicos.

1.4. PERIODO DE 1935 A OCTUBRE DE 1995

1.4.1. DECRETO LEGISLATIVO 2064

Por medio del decreto 2064 de abril de 1935, se creó el Código de Aduanas, el cual consta de 5 libros, cada uno formado de títulos y éstos a su vez de capítulos. Dicho Código fue bastante completo y tuvo vigencia hasta la llegada de las leyes de Fomento Industrial después de 1958.

El artículo 1, del capítulo único del título primero del decreto en referencia, literalmente dice: "Artículo 1. La presente ley organiza el servicio aduanero de la República, sienta las bases generales para su funcionamiento y administración y establece la jurisdicción de las autoridades encargadas de reprimir los delitos y faltas del ramo".

El título segundo en el capítulo único establece la clasificación de las aduanas, su funcionamiento y jurisdicción, la administración general del ramo y su personal, describiendo sus responsabilidades y atribuciones. También contempla los Almacenes Fiscales, y sus responsabilidades.

El Libro Segundo establece la operación aduanera del tráfico marítimo, terrestre, aéreo y postal, en lo que concierne al tratamiento de llegada y salida de naves, recepción y despacho de las mismas, responsabilidad por la entrega de artículos de aduana y manifiestos de embarque entre otros.

El Libro Tercero contiene la importación y exportación, documentos de embarque, despacho de mercaderías en general y procedimientos de Aduana. Establece los requisitos relativos a la documentación aduanera como los certificados de origen, facturas comerciales, conocimientos de embarque y la forma de registro y aforo de mercancías, así como la rendición y glosa de cuentas de las aduanas y aplicación de multas.

El Libro Cuarto contempla procedimientos especiales y disposiciones varias; asimilación arancelaria, órdenes de franquicias, fianzas o hipotecas de los empleados de aduanas, fianzas particulares a favor de la Aduana, la reimportación,

testimonio bajo protesta, transporte de mercadería en tránsito, el extravío de documentos y la manera de reponerlos.

El Libro Quinto, se refiere a: delitos, faltas, penas y procedimientos aduaneros. Contempla el contrabando, la defraudación, los delitos comunes y las penas aplicables. Establece la jurisdicción de las autoridades y tribunales, los reconocimientos y registros, la función del Ministerio Público en relación aduanera y los procedimientos en la sustanciación de los Juicios.

1.4.2. DECRETO GUBERNATIVO 1765

El Decreto Gubernativo 1765, fué promulgado en junio de 1935; por medio de este decreto se creó el Arancel de Aduanas, que consta de 28 reglas de aplicación e interpretación.

La Regla número uno establece la estructura del arancel así: "1. El arancel de aduanas comprende la clasificación oficial de los artículos que se importan al país o se exportan del mismo y los aforos a que están sujetos. Se compone de secciones, títulos, capítulos, divisiones, subdivisiones y partidas, determinados por combinaciones de número cuyas cifras se separan por medio de guiones, formando cuatro cantidades, la primera de las cuales está compuesta de tres cifras que indican la sección, el título y el capítulo respectivamente. El número que sigue al primer guión expresa la división y el siguiente señala la subdivisión. El último determina el número de orden de la partida". Esta regla establece que las notas explicativas del arancel determinan las características de las mercaderías y precisan la acepción arancelaria del nombre, condiciones y términos usados para su clasificación.

Ya en estas notas se establece la interpretación de las expresiones: "Hecho principalmente" y "de todas clases", "no especificadas o no denominadas" y "Simplemente preparadas", las cuales aún se usan en términos aduaneros.

Las demás reglas establecen las abreviaturas usadas, el aforo Ad-valorem, el aforo específico, los pesos netos, con envase o legal y bruto, artículos sin empaque, y el tratamiento que se debe dar a los envases, los artículos de clasificación diversa empacados en conjunto y norma el tratamiento que debe darse a las mercaderías y efectos usados.

1.4.3. LEYES DE FOMENTO INDUSTRIAL

En 1947 se emitió el Decreto 459 que está considerado como una de las primeras leyes de Fomento Industrial. A partir de entonces, la industria centroamericana gozó de una serie de privilegios para fomentar su desarrollo. Este decreto dió a las empresas industriales 10 años de exoneración de derechos arancelarios en la importación de todas las materias primas, maquinaria, equipo, y todas las mercaderías que se utilizaran en el proceso productivo, además tenían exoneración total del Impuesto sobre la Renta por el término de 10 años. Fue prorrogado hasta 1959, año en que se emitió el decreto 1317 que daba las mismas exoneraciones en materia de derechos arancelarios y demás cargos a la importación. El impuesto sobre la renta fué exonerado totalmente por los primeros diez años y posteriormente se impuso el 50 por ciento. En 1964 época del Régimen del General Enrique Peralta Azurdia se emitió el decreto No. 170, que dejaba los mismos privilegios, pero con la condición de que del total de derechos exonerados se debería de comprar un 10 por ciento de acciones para la capitalización del Banco Industrial. Cuando se formó la Corporación Financiera Nacional se dió la opción de seguir pagando el 10 por ciento para el Banco Industrial o comprar el 5 por ciento para la capitalización de la Corporación Financiera; así fué como los Industriales resultaron accionistas de ambas instituciones.

Más adelante, en 1979 se promulgó la ley de Descentralización Industrial, con la idea de industrializar el interior de la república, y en 1989 se emitieron la ley de Incentivos a la Exportación, la ley de Maquila y la ley de Zonas Francas.

1.4.4. CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO -CAUCA- Y SU REGLAMENTO

El Tratado General de Integración Económica Centroamericana, estableció que debería adoptarse un sistema con medidas iguales en todos los países del área para el tratamiento de todas las operaciones relacionadas con la Importación, Exportación y Tránsito de mercaderías, producidas en Centroamerica, para que pudieran gozar de los mismos privilegios. En cumplimiento al compromiso contraído en el artículo XXIX de dicho tratado, se adoptó el Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA en 1963, el cual consta de 188 artículos contenidos en 15 Títulos con un total de 24 capítulos, más un último artículo con cinco disposiciones transitorias.

El Código contiene en forma resumida lo siguiente:

- Finalidades
- Definiciones
- Organización Aduanera
- Dirección General de Aduanas
- De las Aduanas y Oficinas Aduaneras
- Del Comité Arancelario
- De las Operaciones Aduaneras
- De la Importación, Exportación y Reexportación
- De los Almacenes Generales de Depósito
- De los Agentes Aduaneros
- De las Infracciones Aduaneras y sus Sanciones

Dentro de las disposiciones transitorias contempla la creación de Zonas Francas y Puertos Libres, suscripción de un Convenio Centroamericano sobre contrabando y defraudación fiscal, y además establece los reglamentos respectivos al Código. En capítulos posteriores se verá en detalle el Código y su respectivo Reglamento.

1.4.5. SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO S.A.C.

En enero de 1992, el Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano consideró que habiendo sido modificados los artículos 2, 14 y 15 del Convenio para sustituir la NAUCA II (Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana II), adoptó el Sistema Arancelario Centroamericano basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado. El Sistema Arancelario Centroamericano SAC entró en vigor el 1 de marzo de 1993, y consiste en la nomenclatura y clasificación de las mercaderías.

El Arancel Centroamericano de importación, que con ligeras variantes en algunos aforos está en vigor a esta fecha, está formado por: a) el Sistema Arancelario Centroamericano SAC y b) los respectivos derechos aduaneros de importación (DAI).

La investigación sobre la Historia del Sistema Arancelario ha sido hecha desde antes de la Independencia hasta octubre de 1995, en sus más relevantes aspectos.



CAPITULO II

LEGISLACION ADUANERA Y OTROS CONVENIOS

2.1. LEGISLACION Y CONVENIOS ADUANEROS A NIVEL CENTROAMERICANO

2.1.1. SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO SAC

Por resolución No. 34 del Consejo de agosto de 1992, se modificó el Arancel Centroamericano de Importación, y se creó el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) según decreto No. 76-93 en vigor a partir del 1 de marzo de 1993. Dicho sistema establece los aforos que deben pagar las mercaderías que se importan al país, el cual con pequeñas variantes sigue vigente a la fecha de la presente tesis. El decreto No. 76-93 donde aparece el texto completo del SAC fué publicado el 26 de febrero de 1993.

No se analizó en detalle las clasificaciones del arancel de Aduanas pero se investigó que algunos problemas en los costos de importación son consecuencia de las diversas clasificaciones que se dan a las mercaderías. El Contador Público y Auditor debe conocer los puntos focales del problema y saber manejar el arancel de aduanas para encontrar las respuestas correctas en el lugar correcto.

A manera de guía a dichos conocimientos, se puede adelantar que el Arancel Centroamericano de Importación en sus notas generales, establece la forma de representación de la partida asignada y a la vez sienta las reglas y principios generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano.

2.1.2. CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO CAUCA

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA se estableció en diciembre de 1963, de acuerdo con el compromiso contraído en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Entre las finalidades de este código está la de establecer disposiciones básicas de la legislación Aduanera común en los países del Istmo Centroamericano, para regular la Administración y organización de servicios aduaneros de acuerdo al Mercado Común Centroamericano y al Tratado de Integración Económica Centroamericano.

2.1.2.1. DEFINICIONES

Para su aplicación, el Código establece las definiciones siguientes que copiadas literalmente dicen:

- a) **Aduana u Oficina Aduanera:** Es la dependencia del gobierno designada para intervenir en las operaciones aduaneras, conforme a este Código y al arancel de Aduanas, y para desempeñar las demás funciones que se le asignen en este mismo Código y en otras leyes.
- b) **Almacenaje:** Es la tasa que se aplica por el depósito de la mercancía en los almacenes de Aduana.
- c) **Carta de Corrección:** Es el documento por medio del cual el remitente o exportador enmienda o aclara conceptos consignados en los documentos de embarque que no pueden ser corregidos por otros medios.
- d) **Certificado de Origen:** Es la declaración escrita expedida por la autoridad competente del lugar de procedencia, en la que se indica el país de origen de las mercancías objeto de operaciones aduaneras.
- e) **Conocimiento de Embarque:** Es el documento que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías.
- f) **Consignatario:** Es la persona natural o jurídica a quien el embarcador o remitente envía las mercancías.
- g) **Derechos Aduaneros:** Son todos los gravámenes establecidos en el arancel de aduanas.
- h) **Exoneración o Franquicia Aduanera:** Es el beneficio que se aplica a la mercancía objeto del comercio internacional, que mediante leyes o acuerdos especiales es eximida del pago total o parcial de los derechos aduaneros.
- i) **Factura Comercial:** Es el documento expedido como resultado de una operación comercial y firmado por el exportador, en el que se registran los detalles de la misma, incluyendo el valor y demás características de las mercancías objeto de operaciones aduaneras.
- j) **Manifiesto:** Es el documento que contiene el detalle de la carga extranjera destinada a la Aduana de arribo, o de la carga nacionalizada con destino al extranjero.

- k) **Mercancías:** Comprende todos los productos, artículos, manufacturas, semovientes y en general todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.
- l) **Mercancía Extranjera:** Es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional, o que habiéndose importado bajo condición, ésta deja de cumplirse.
- m) **Mercancía Nacional:** Es en cada uno de los Estados contratantes la natural o manufacturada en sus propios territorios y la que, conforme a los tratados o convenios multilaterales o bilaterales centroamericanos, goce de libre comercio entre ellos.
- n) **Mercancía Nacionalizada:** Es la mercancía extranjera cuya importación definitiva se ha consumado legalmente.
- o) **Póliza:** Es el documento que contiene los datos exigidos para la operación aduanera de que se trate, y sirve para determinar la destinación de la mercancía, declararla, aforarla y retirarla.
- p) **Porteador:** Es la persona natural o jurídica o su representante autorizado, que conduce o hace conducir un vehículo, transporte o hace transportar mercancías.
- q) **Vehículo:** Es todo medio de transporte por tierra (incluso los animales de carga o de tiro), por agua y por aire, o sin motor.
- r) **Vías Habilitadas:** Son las rutas terrestres, marítimas, fluviales, lacustres o aéreas, permitidas por la ley, que conducen a las oficinas aduaneras.
- s) **Zona Aduanera:** Es el territorio sobre el que la Aduana ejerce jurisdicción, se divide en:
 - I) **Zona Primaria o Recinto de la Aduana:** Es el espacio sobre el cual se asientan las oficinas, bodegas y locales destinados al servicio aduanero y las porciones del mar territorial donde se ejerce dicho servicio, así como las dependencias e instalaciones conexas establecidas en sus inmediaciones, tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin.

- II) Zona Secundaria de la Aduana: es el territorio de la zona aduanera no comprendido en la zona primaria o recinto de la Aduana". (1)

2.1.2.2. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

El CAUCA en el capítulo III establece "Otras Disposiciones Generales" que son de observancia general y obligatoria en todos los países Centroamericanos, las cuales en forma resumida se presentan a continuación:

- a) Las personas que crucen la frontera llevando o no mercaderías quedan sujetas a la legislación aduanera.
- b) El cruce de la frontera y el arribo de vehículos solo debe efectuarse por las vías habilitadas, y toda persona que lleve consigo mercancías, está obligada a presentarlas y declararlas de inmediato en la aduana mas próxima al lugar de arribo, sin modificar su estado ni acondicionamiento. Toda persona de quien se sospeche que lleva mercancía no declarada, será obligada a someterse a inspección corporal conforme a los reglamentos.
- c) Las mercancías deben ser admitidas para la importación, exportación o para cualquier otra operación aduanera, salvo que la autoridad competente encuentre razones especiales para que dichas operaciones se efectúe en una oficina aduanera especial.
- d) Las operaciones aduaneras se efectuarán en los días y horas hábiles, dentro de la zona primaria o recinto de la aduana, pero de acuerdo a los reglamentos y a solicitud del interesado, podrán efectuarse fuera de los horarios y lugares establecidos, siempre que el administrador de la aduana lo autorice, debiendo en ambos casos, el interesado pagar por el servicio.
- e) El establecimiento y funcionamiento de Zonas Francas y Puertos Libres, estará sujeto a un convenio centroamericano especial sobre la materia.
- f) Toda persona que arribe a los puertos o puestos fronterizos habilitados, podrá internar al país su equipaje, sin que cause derechos aduaneros ni impuesto alguno. El menaje de casa no se considera equipaje. Toda persona tiene derecho, a una exoneración hasta de

¹Congreso de la República CAUCA arto.3

cien dólares de los Estados Unidos de América, en su equivalente en moneda nacional sobre el monto de los derechos aduaneros por mercadería distinta de su equipaje que traiga consigo mismo.

2.1.2.3. DE LA ORGANIZACION ADUANERA

Al describir esta parte del CAUCA, se referirá a las generalidades, dejando el detalle en cada caso, para cuando se trate la organización Aduanera de Guatemala en el capítulo III.

La administración aduanera en los Estados signatarios está a cargo del Servicio Aduanero Centroamericano, el cual está constituido por los organismos públicos nacionales de cada país, y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones del Código y su reglamento, los protocolos, y demás leyes, así como otras funciones que le asignen otros textos legales.

Los organismos públicos están contenidos en el artículo 13 del CAUCA así: "Artículo 13: En cada Estado signatario los organismos públicos del servicio aduanero centroamericano son los siguientes:

- a) La Dirección General de Aduanas.
- b) Las Aduanas u Oficinas Aduaneras.
- c) Los Organismos establecidos por este Código y sus reglamentos.

El servicio aduanero depende del Poder u Organismo Ejecutivo, en el ramo de hacienda. La organización de la Dirección General de Aduanas y de las Aduanas u Oficinas Aduaneras, se establecerá en los reglamentos a este Código".

2.1.2.4. DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

"La Dirección General de Aduanas es el organismo superior aduanero a nivel nacional, y tiene a su cargo la dirección técnica y administrativa de las aduanas u oficinas aduaneras y demás actividades del ramo".(2) Las atribuciones de la Dirección General de Aduanas se especificarán al investigar la Organización Aduanera de Guatemala.

²Congreso de la República CAUCA Arto.14

2.1.2.5. DE LAS ADUANAS U OFICINAS ADUANERAS

Las aduanas u oficinas aduaneras, dependen y actúan bajo la autoridad y supervisión de la Dirección General de Aduanas, tienen a su cargo el control y fiscalización de la entrada de mercaderías al país, de su salida al extranjero, así como la custodia, aforo y tránsito de las mismas de acuerdo a las leyes vigentes.

2.1.2.6. DEL PERSONAL ADUANERO

El personal aduanero está obligado a conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del CAUCA y su Reglamento, del Arancel Uniforme Centroamericano a la importación y las demás leyes aplicables. Entre las disposiciones de carácter general establece las responsabilidades del personal ante el Fisco por actuaciones defectuosas, negligentes o cuando por descuido en el manejo o custodia, haya pérdida o daños de mercaderías.

2.1.2.7. DEL COMITE ARANCELARIO

Entre las atribuciones del comité arancelario, está la de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercaderías objeto del comercio internacional. Contra sus resoluciones no cabrá el recurso de lo contencioso administrativo. Está formado a nivel nacional, dependiendo del ramo de Hacienda y deberá estar formado por 5 miembros titulares y 5 suplentes, entre los que deben estar: un representante del ramo de Hacienda, un representante del ramo de Economía, un representante de la Dirección General de Aduanas.

2.1.2.8. DE LAS OPERACIONES ADUANERAS

El CAUCA con el objeto de unificar los criterios sobre la interpretación de las diferentes operaciones aduaneras, así como de los trámites aduaneros de rutina, ha establecido las siguientes definiciones, que son indispensables para el conocimiento del Contador Público y Auditor:

- a) **Exportación:** Es la salida, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas destinadas al uso o consumo definitivo en el extranjero.
- b) **Exportación Temporal:** Es la salida, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas, destinadas a permanecer por tiempo

limitado fuera del país.

- c) **Importación:** Es la internación, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras destinadas al uso o consumo definitivo en el país.
- d) **Importación no Comercial:** Es la que corresponde a mercancías que no pueden ser objeto de operaciones habituales y lucrativas atendiendo a su naturaleza, valor, cantidad, calidad del importador y frecuencia con que éste efectúe dicha importación.
- e) **Importación Temporal:** Es la internación, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras destinadas a permanecer por tiempo limitado en el país.
- f) **Reexportación:** Es la salida, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas.
- g) **Reimportación:** Es la internación al país, cumplidos los trámites legales, de mercancías anteriormente exportadas.
- h) **Tránsito Internacional:** Es el paso por el territorio de los Estados signatarios, cumplidos los trámites legales, de mercancía extranjeras destinadas a otro país".

Los trámites aduaneros los define el CAUCA en la siguiente forma:

- "a) **Almacenamiento:** Es el depósito de mercancías en los almacenes sujetos a jurisdicción aduanera, en espera de que se solicite su destinación.
- b) **Destinación de las Mercancías:** Es la expresión de la voluntad del dueño, consignatario o su representante, efectuado conforme a los reglamentos, de que se ejecute la operación aduanera correspondiente.
- c) **Redestino:** Es el traslado de mercancía extranjera de un recinto aduanero a otro, dentro del país, para su tratamiento aduanero posterior.
- d) **Transbordo:** Es el traslado de mercancías de un vehículo a otro con el objeto de conducirlos a su destino".

Habiendo definido las operaciones y los trámites aduaneros, se encuentra que el CAUCA contempla las siguientes

operaciones de que pueden ser objeto las mercancías: exportación, exportación temporal, importación, importación no comercial, importación temporal, reimportación y tránsito internacional. Los trámites de que pueden ser objeto son los siguientes: almacenamiento, destinación y transbordo.

En el capítulo XIV contempla la recepción de los vehículos, los registros de llegada, visita, presentación del manifiesto y otras declaraciones antes de proceder a la descarga y recepción de las mercancías.

2.1.2.9. DE LA DESCARGA, RECEPCION Y DEPOSITO DE MERCANCIA

El Código establece entre los muchos requisitos para la recepción de mercancías, que debe estar presente el porteador, o su representante, hace incapié en el control en libros y en hacer las anotaciones de faltantes, roturas o cualquier otra clase de avería. Establece los requisitos para la aceptación de la póliza de importación, del aforo e inspección, exámenes, así como la responsabilidad de las personas que intervienen en la operación.

2.1.2.10. EXPORTACION Y REEXPORTACION

Respecto a la exportación establece que deben estar bajo control de la Aduana, para comprobar que se han pagado los derechos, tasas, multas y otros recargos, así como que se ha cumplido con todas las disposiciones legales que fueren aplicables.

La reexportación puede solicitarse a petición de parte interesada o porque se ha desembarcado la mercadería por error y después de haberse llenado todos los controles y requisitos reglamentarios.

2.1.2.11. DE LA PRENDA ADUANERA

Por los derechos aduaneros, multas y demás cargos que causen las mercaderías, responden éstas con privilegio de prenda legal en favor del fisco. En casos en que no se hayan pagado los derechos en su totalidad, el fisco podrá retener la mercancía y si ya ha sido despachada, podrá perseguirla y capturarla, si se encuentra en poder del consignatario. Cuando esto no sea posible, la responsabilidad se extiende a otras mercaderías del mismo consignatario. Las mercaderías se venderán en pública subasta, a menos que paguen lo adeudado al fisco.

2.1.2.12. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

El CAUCA contempla los Almacenes Generales de Depósito estatales o privados, los cuales establece que deben quedar bajo el control de la Aduana, haciéndolos responsables tanto de la conservación y custodia de las mercaderías, como del cobro previo de derechos aduaneros y demás recargos antes de su entrega al consignatario.

Los Almacenes Generales de Depósito deben mantener una póliza de seguro flotante para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestas las mercaderías, siendo el fisco el primer beneficiario para cubrir los derechos y demás cargos aplicables.

2.1.2.13. DE LOS AGENTES ADUANEROS

El Código establece que, podrán ejercer la actividad de Agentes de Aduanas las personas autorizadas por el Ministerio de Hacienda para tal fin. Las responsabilidades y demás requisitos se investigarán al tratar la Organización Aduanera de Guatemala y el Reglamento a este Código.

2.1.2.14. INFRACCIONES ADUANERAS Y SUS SANCIONES

Capítulo XXX del CAUCA está dedicado a las infracciones aduaneras y sus sanciones, así como la facultad que tienen las autoridades aduaneras para la persecución de los infractores. También contempla la responsabilidad de las Aduanas ante el consignatario o el propietario, por pérdidas o daños que sufran las mercancías mientras están bajo su custodia, excepto en casos como: Causas imprevistas, incendios, terremotos, y demás que se comprenden en la denominación de fortuitos o de fuerza mayor, descomposición, merma, etc., provenientes por la acción del tiempo, defecto de envases o embalajes, vicio o naturaleza propia del producto, y en los demás casos y circunstancias en que la pérdida o daño pueda imputarse a los empleados a cuyo cargo está la custodia.

Contempla finalmente el capítulo XXXIII del CAUCA las reclamaciones aduaneras y sus recursos.

2.1.3. **REGLAMENTO DEL CODIGO ADUANERO UNIFORME
CENTROAMERICANO -RECAUCA-**

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, conocido como RECAUCA, contempla en detalle todas las operaciones, actividades y situaciones prevalecientes en el Código y establece los sistemas y requisitos indispensables para cada caso. Su creación obligatoria a nivel nacional fué establecida en el CAUCA, y al respecto, el artículo 183 dice que "en la reglamentación se fijarán las modalidades administrativas que otorguen tratamiento aduanero simplificado y acelerado a las mercancías de origen centroamericano".

Por considerarlo de importancia para el Contador Público y Auditor, se presenta la estructuración del RECAUCA a nivel de capítulos, para consultas de asesoría profesional. El RECAUCA consta de 16 Títulos estructurados así:

- Título 1 Generalidades
 - Capítulo Unico Abreviaturas.
- Título 2 Organización del Sistema Aduanero
 - Capítulo I La Dirección General de Aduanas.
 - Capítulo II Las Aduanas u Oficinas Aduaneras.
- Título 3 Llegada y salida de vehículos
 - Capítulo I Tráfico Marítimo.
 - Capítulo II Tráfico Aéreo.
 - Capítulo III Tráfico Terrestre.
 - Capítulo IV Arribada forzosa de vehículos.
 - Capítulo V Salida de vehículos.
- Título 4 Descarga, Recepción y Depósito de mercancías
 - Capítulo I De la Descarga.
 - Capítulo II De la Recepción y Depósito.
- Título 5 De la Importación:
 - Capítulo I Solicitud de destinación y documentación
 - Capítulo II Aforo de mercaderías
 - Capítulo III Retiro de mercaderías
- Título 6 De la Exportación y Reexportación
 - Capítulo I De la Exportación
 - Capítulo II De la Reexportación
- Título 7 Otras Operaciones Aduaneras:
 - Capítulo I Importaciones Temporales
 - Capítulo II Exportaciones Temporales
 - Capítulo III Importaciones no Comerciales
 - Capítulo IV Tránsito Internacional de Mercaderías
 - Capítulo V Cabotaje
- Título 8 De la Prenda Aduanera
 - Capítulo único La Prenda Aduanera

- Título 9 Almacenes Generales de Depósito
 - Capítulo I Habilitación y vigilancia
 - Capítulo II Traslado, Depósito y Despacho de mercaderías
 - Capítulo III Responsabilidad del concesionario de un Almacén General de Depósito y cancelación del acuerdo de Habilitación.
- Título 10 Agentes Aduaneros
 - Capítulo I Autorización
 - Capítulo II Obligaciones y Sanciones
- Título 11 Venta de mercaderías en pública subasta
- Título 12 Reclamaciones aduaneras y sus recursos
- Título 13 Equipaje y menajes
 - Capítulo I Equipajes en General
 - Capítulo II Menaje
- Título 14 Franquicias Diplomáticas
- Título 15 Recibo y despacho de mercancías originarias de Centroamérica
- Título 16 Disposiciones finales

Algunos de estos rubros serán vistos en detalle al presentar la Organización Aduanera de Guatemala.

2.2. LEGISLACION Y OTROS CONVENIOS FUERA DEL AREA CENTROAMERICANA

2.2.1. ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO, -GATT- (General Agreement and Tariffs Trade)

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en noviembre de 1946 convocó a una Conferencia Internacional sobre Comercio y empleo, con el objeto de buscar solución a los problemas del Comercio Internacional agravados por la 2a. guerra Mundial. La conferencia se reunió en la Habana Cuba en 1947 y en enero de 1948 con la firma de 23 países se aprobó el General Agreement and Tariffs Trade GATT, que en Español se conoce como Tratado General de Aranceles y Comercio. En 1993 había 108 países adheridos al GATT.

Guatemala por Decreto Legislativo No. 64-91 aprobó la adhesión al GATT. El acuerdo general incluye 38 artículos divididos en 4 partes.

- 1a. Parte.- Se funda en el Principio de no discriminación en materia comercial, que es la obligación de darse un tratamiento de Nación más favorecida NMF entre las partes contratantes. esto quiere

decir que las ventajas o privilegios otorgados por una parte contratante a los productos originarios de otro país o destinados a él, serán concedidos a todo producto similar originario de los territorios en todas las demás partes contratantes o destinadas a ellas.

- 2a. Parte.- Establece el Principio de Reciprocidad, es decir debe dar un trato nacional en materia de tributación a las mercancías de importación. Fué modificado a favor de los países menos desarrollados, estableciendo que éstos no están obligados a otorgar reciprocidad total a los países desarrollados, si las concesiones que tuvieran que ofrecer resultaren incompatibles con sus necesidades de desarrollo.
- 3a. Parte.- Contempla el Principio de respeto a los acuerdos regionales, y el interés de estrechar y fortalecer más las economías nacionales a través de Uniones Aduaneras o de Zonas de Libre Comercio.
- 4a. Parte.- Establece el Principio de trato preferente a países en desarrollo, por lo que los países desarrollados se comprometen a no exigir a los países en desarrollo: Contribuciones que resultaren perjudiciales a sus necesidades de desarrollo en las negociaciones comerciales, a suprimir hasta donde sea posible, los obstáculos al comercio de materias primas, y suprimir también las barreras comerciales incluyendo las de tipo fiscal.

2.2.1.1. BENEFICIOS DE PERTENECER AL -GATT-

Para Guatemala pertenecer al GATT representa los beneficios siguientes:

1. Poder acogerse a la cláusula de la Nación más favorecida
2. Poder llegar a un consejo o foro para discutir y solucionar diferencias comerciales. En este aspecto, en 1994 la Ministra de Relaciones Exteriores de Guatemala obtuvo un dictamen favorable en los problemas que la Comunidad Económica Europea -CEE- estaba poniendo a la importación del banano guatemalteco y de otros países de

Latinoamérica.

3. Poder contar con un Organismo que le pueda prestar asistencia con recursos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo.
4. Poder participar en rondas multilaterales comerciales que a la vez le amplían relaciones comerciales con los países de donde provienen las directrices del comercio internacional.
5. Poder tener un regulador para el gobierno nacional, en la estabilidad de introducir variaciones en la política económica, según el criterio que le convenga.

2.2.2. RONDA URUGUAY

La Ronda Uruguay se celebró en 1994 y en ella se plantearon los problemas encontrados en la aplicación del GATT y además en sus resultados se contemplaron otras áreas que aún no estaban cubiertas, como son la protección a la propiedad intelectual y la aplicación al comercio de servicios. lo que dió paso a la Organización Mundial de Comercio que en una forma más amplia contempla los resultados de la Ronda.

2.2.2.1. CONTENIDO DEL ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY

El contenido en forma resumida del acta final de la Ronda Uruguay es el siguiente:

- a) Se estableció que deben hacerse acuerdos multilaterales entre los participantes y que esos acuerdos son válidos para todos los demás participantes en la Ronda.
- b) Se estableció la creación de la Organización Mundial de Comercio O.M.C.
- c) Se hizo énfasis y se estableció la reducción de aranceles aduaneros.
- d) Se estableció la reducción de subsidios a la exportación y otros obstáculos al comercio y la toma de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- e) Ampliación a la Propiedad Intelectual. El derecho de Autor, las Marcas de Fábrica, de Comercio, las indicaciones geográficas, los modelos y dibujos

industriales, las patentes y la información no divulgada.

2.2.3. ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO -OMC-

La OMC fué creada en la Ronda Uruguay. El gobierno de Guatemala en enero de 1995, la firmó sujeta a la aprobación del Congreso de la República, siendo aprobada por el congreso, con decreto Legislativo No. 37-95 del 15 de mayo de 1995.

La OMC es un acuerdo multilateral y el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercaderías, el comercio de servicios y anexos y los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

Sus funciones principales son: La aplicación administración y funcionamiento del acuerdo, de su creación y de los acuerdos comerciales multilaterales y favorecer la obtención de sus objetivos y constituirá el marco para la aplicación y administración de los acuerdos comerciales plurilaterales.

Administrará el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución y diferencias, administrará el mecanismo de examen de las políticas comerciales.

El alcance de los acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías es en resumen así:

- ANEXO 1A - Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
 - Acuerdo sobre la Agricultura
 - Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
 - Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.
 - Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
 - Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
 - Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
 - Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994
 - Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

- Acuerdo sobre Normas de Origen
- Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
- Acuerdo sobre Salvaguardas
- ANEXO 1B - Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos
- ANEXO 1C - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
- ANEXO 2 - Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
- ANEXO 3 - Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
- ANEXO 4 - Acuerdos Comerciales Plurilaterales
 - Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles
 - Acuerdo sobre Contratación Pública
 - Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos
 - Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino

2.2.4. SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS -SGP-

El Sistema General de Preferencias SGP elimina los aranceles de importación en los Estados Unidos de América a los productos procedentes de los países beneficiarios designados. Contribuye al desarrollo económico mediante la promoción del comercio en lugar de la ayuda. Al eliminar los aranceles hace que los productos sean más competitivos en el mercado norteamericano.

Al aumentar las exportaciones de los países en desarrollo, se estimula la industrialización, hay mayor oportunidad de empleo y se estimula también el crecimiento económico. Esto también favorece a Estados Unidos de América.

ya que las ganancias adicionales en divisas de los países se invertirán en compras de materiales y maquinaria, materias primas, etc. a los Estados Unidos de América y también se usará para el pago de la deuda internacional.

Entre los productos que gozan del Sistema General de Preferencias SGP están: Los textiles, la ropa, cierto tipo de calzado, los artículos de cuero, ciertos productos electrónicos, de acero y de vidrio.

Hay aproximadamente 115 países y 26 territorios con derecho a pertenecer al Sistema General de Preferencia SGP.

Para que un país pueda pertenecer a dicho sistema tiene que ser aprobado por el Presidente de dicho Organismo. Hay ciertas condiciones -criterios obligatorios- que los países deben observar para poder ser aceptados y son: Respeto a los derechos de los trabajadores, cuestiones relacionadas a la expropiación y al terrorismo y no ser miembro de la Organización de Países Productores de Petróleo.

Hay otros "criterios" de carácter discrecional como son: El justo acceso al mercado de los productos de Estados Unidos de América y la protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual.

Las leyes del Sistema General de Preferencias SGP establecen condiciones para poder eliminar de dicho sistema a algún país, entre ellas están:

1. Que sólo un país provea más del 50 por ciento de importaciones a Estados Unidos de América de un sólo producto.
2. Que el producto nacional bruto per cápita de un país determinado pase de cierto límite.
3. Que un país haya alcanzado un nivel tal de desarrollo económico y competitividad que ya no necesite de preferencias para poder competir en el mercado norteamericano. En 1989 fueron excluidos por este motivo: Hong Kong, Corea del Sur, Singapur y Taiwan.

Anualmente el Gobierno de Estados Unidos de América revisa el programa para evaluar las modificaciones en la condición de países y productos. Los países beneficiados pueden pedir que se retiren o se agreguen productos a la lista de artículos que reúnen los requisitos correspondientes.

2.2.5. TRATADO DE LIBRE COMERCIO -TLC- (North America Free Trade Agreement) -NAFTA-

2.2.5.1. CONTENIDO Y ALCANCE

El Tratado de Libre Comercio -TLC- entre Canada, Estados Unidos y México, está enmarcado en un conjunto de principios y reglas para el establecimiento gradual durante 15 años de una Zona Libre, para el intercambio de bienes, servicios e inversiones en América del Norte. Se firmó en agosto de 1992, y actualmente está tratando de abarcar a todo el Continente Americano.

El Tratado de Libre Comercio TLC surgió como una consecuencia del retraso en la aplicación total e interpretación del GATT ante el empuje de la globalización. Está basado en los principios básicos del GATT y establece los reglamentos y disposiciones para el funcionamiento del tratado en sí.

2.2.5.2. OBJETIVOS

Los objetivos del Tratado de Libre Comercio TLC son: Eliminar las barreras de comercio, promover condiciones para una competencia justa, incrementar las posibilidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los Derechos de Propiedad Intelectual, establecer procedimientos para resolver controversias y fomentar la cooperación multilateral.

2.2.5.3. ADMINISTRACION ADUANERA

El TLC establece una reglamentación para que se aplique el tratado preferencial sólo a los productos que llenen los requisitos establecidos en el tratado y entre otras cosas establece las siguientes:

1. Reglamentos uniformes que asegurarán la aplicación, administración e interpretación de las Reglas de Origen.
2. Un certificado de origen uniforme, así como requisitos y procedimientos que han de seguir los importadores y exportadores que reclamen trato arancelario preferencial.
3. Requisitos comunes para la contabilidad de dichos bienes.
4. Reglas para importadores como exportadores y autoridades aduaneras sobre origen de los bienes.
5. Plazos especiales para la pronta solución de controversias entre los países signatarios en torno a reglas de origen.

Con respecto a los impuestos de exportación, el Tratado de Libre Comercio TLC prohíbe fijar impuestos de exportación, excepto cuando éstos también se apliquen a los bienes que se dediquen al consumo interno y además los gobiernos no deberán restringir la cantidad de productos para exportación.

El Tratado de Libre Comercio TLC permite a las personas de negocios sujetas a las disposiciones sobre entrada temporal

al Tratado de Libre Comercio TLC, introducir a territorios de los países miembros sin pago de arancel y por un período de tiempo, equipo profesional e instrumentos de trabajo. Esta regla incluye muestras comerciales, bienes que se importen con fines deportivos, de exhibición y demostración.

Contempla así mismo el trato con textiles, con cláusulas de salvaguarda por si la industria resultara seriamente afectada.

2.2.5.4. CONSIDERACIONES SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO -TLC-

El Tratado de Libre Comercio TLC es un tema de actualidad, y en Guatemala así como en el resto de países de Latinoamérica ha despertado diversas opiniones, algunas controversiales, pero la gran mayoría convergen en que es necesario incorporarse al Tratado de Libre Comercio TLC para no quedar en desventaja y aislados en los mercados extranjeros.

Para los países de Centroamérica el Tratado de Libre Comercio TLC plantea situaciones que no pueden ignorar o se quedan rezagados produciendo para el mercado local, por lo que de inmediato deben tomar medidas para poder entrar, como las siguientes

1. Negociar de manera conjunta y coordinada un acceso que respetando los intereses nacionales de cada país centroamericano, incremente y solidifique sus relaciones entre sí.
2. Se deben modernizar tecnológicamente, con los consecuentes esfuerzos de investigación, protección y transferencia de tecnología.
3. Deben mejorar la capacitación de la fuerza laboral para elevar la productividad.
4. Mejorar la Eficiencia Administrativa.
5. Mejorar el acceso a los medios de producción.

El TLC tendrá repercusiones no sólo en las empresas sino también en los profesionales al abrir nuevos campos de aplicación, y en todas las actividades relacionadas con el proceso productivo.

CAPITULO III

ORGANIZACION ADUANERA DE GUATEMALA

3.1. MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

3.1.1. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

El Ministerio de Finanzas Públicas es la máxima autoridad responsable de la administración de los ingresos y egresos del Estado, funciona bajo la Dirección del Ministro, quien tiene tres Viceministros bajo su supervisión; un Viceministro en el área de Ingresos, un Viceministro en el área de Egresos, y un tercer Viceministro en el área Administrativa. Dependiendo del área de Ingresos se encuentra la Dirección General de Aduanas, institución objeto del presente trabajo de investigación.

La estructura organizacional del Ministro de Finanzas Públicas puede apreciarse en su totalidad en el anexo No. 1 de la presente tesis.

3.2. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

3.2.1. DEFINICION Y ALCANCE

La Dirección General de Aduanas es el organismo superior en el ramo de aduanas a nivel nacional, depende del Ministerio de Finanzas Públicas y tiene a su cargo la dirección técnica y administrativa de las Aduanas u Oficinas aduaneras y demás actividades del ramo.

3.2.2. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Hasta el 15 de julio de 1995, su organización estaba regida por lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, pero a partir de esa misma fecha, por acuerdo Gubernativo 315-95, se aprobó una nueva organización, considerando que la actual no responde a un sistema moderno, haciendo ineficiente la prestación de servicios aduaneros.

La nueva organización aprobada es la siguiente:

1. Dirección General
 - a) Secretaría General
 - b) Departamento Jurídico
 - c) Departamento de Programación
 - d) Coordinatura de Aduanas
 - e) Administración de Aduanas

2. **Subdirección Técnica**
 - a) Departamento de Estudios y Control Arancelario
 - b) Laboratorio Químico
 - c) Departamento de Regímenes Aduaneros Especiales
 - d) Centro de Tratamiento de Información
3. **Sub-dirección Administrativa**
 - a) Departamento Administrativo
 - b) Departamento de Auditoría
 - c) Departamento de Investigación
 - d) Departamento Financiero

El acuerdo Gubernativo 315-95 publicado en julio de 1995, establece que: " La conformación a nivel de unidades administrativas y funciones correspondientes, se establecerán en el nuevo reglamento de la Dirección General de Aduanas que deberá emitir el Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los 30 días de entrar en vigor dicho acuerdo". A la fecha de esta investigación -30 septiembre 1995- aún no había sido publicado el nuevo reglamento, por lo que, basado en la jurisprudencia, se tomó la organización real y que fué establecida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA y su Reglamento RECAUCA. La organización actual es la que se presenta en el Anexo No.2 de la tesis.

3.2.3. RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

3.2.3.1. DIRECCION GENERAL

De acuerdo al artículo 15 de CAUCA, son atribuciones de la Dirección General de Aduanas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Código, de la legislación arancelaria uniforme centroamericana y demás leyes y desposiciones aplicables.
- b) Proponer al Ministerio respectivo el nombramiento del personal Aduanero, en tanto no se establezca un régimen de servicio civil, y ejercer las demás funciones sobre administración de personal que se le asignen en los reglamentos.
- c) Formular y emitir los instructivos necesarios para la correcta aplicación de las leyes del ramo aduanero y de las relaciones con éste.
- d) Proponer al Ministerio respectivo, para su decisión por el Poder u Organismo correspondiente, la delimitación de las zonas de jurisdicción aduanera, de los perímetros

fronterizos de vigilancia especial, y de las vías habilitadas, así como el establecimiento o supresión de aduanas y oficinas aduaneras.

- e) Controlar, en su caso, el uso y destino de las mercancías importadas con franquicia aduanera, de conformidad con los sistemas que adopten las autoridades del ramo a que corresponda la ley que establece la franquicia.
- f) Supervisar las Aduanas y Oficinas aduaneras para asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos e instructivos correspondientes, e inspeccionarlas en forma periódica.
- g) Decidir, conforme a la Legislación Arancelaria Uniforme Centroamericana, sobre la asimilación que proceda en cuanto a la clasificación de mercancías.
- h) Resolver las reclamaciones que se le sometan sobre la aplicación del arancel aduanero y demás leyes y reglamentos del ramo, sin perjuicio de los recursos que correspondan.
- i) Autorizar u ordenar que se practique reconocimiento de mercancías en zonas aduaneras secundarias, conforme a las leyes aplicables y a los reglamentos de este Código.
- j) Dictar las disposiciones de orden administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del servicio aduanero.
- k) Ejercer las atribuciones que se le asignen en el presente Código y sus reglamentos respecto a los agentes de aduana.
- l) Resolver las consultas que se le formulen relacionadas con el ramo aduanero.
- m) Perseguir las infracciones a este Código y sus reglamentos y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- n) Vender en pública subasta las mercancías abandonadas.
- o) Formular y presentar a la autoridad que corresponde, el anteproyecto de presupuesto de egresos del servicio aduanero.
- p) Suministrar a los organismos públicos, de conformidad con las leyes respectivas, los informes básicos que necesiten

- q) Las demás funciones que se le asignen en este Código, otras leyes y reglamentos".

3.2.3.2. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y CONTROL ARANCELARIO

Corresponde al Departamento de Estudios y Control Arancelario dictaminar sobre clasificación arancelaria de mercancías, estudiar procedimientos de clasificación y valuación, mantener registros de control sobre franquicias y exoneraciones, mantener estadísticas generales y de análisis de laboratorios.

3.2.3.3. DEPARTAMENTO DE SUPERVISION

Al departamento de Supervisión le corresponde inspeccionar periódicamente las dependencias aduaneras, practicar auditorías de todas las operaciones aduaneras cuando éstas no estén asignadas a otros Organismos del Estado, comprobar la exactitud de inventarios en los Almacenes Generales de Depósito, colaborar con el departamento de vigilancia aduanera y otros servicios del ramo para combatir el contrabando y la defraudación fiscal.

3.2.3.4. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

El departamento de Administración debe llevar registro del personal aduanero con el historial completo de cada empleado, preparar sistemas de adiestramiento del personal, preparar normas e instructivos para el desempeño del trabajo, elaborar anteproyectos de presupuestos de egresos del servicio, mantener en buen estado las instalaciones aduaneras, llevar inventario de los bienes aduaneros y velar por el mantenimiento en general.

3.2.3.5. DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA ADUANERA

Entre las funciones del Departamento de Vigilancia están: Velar por la seguridad de los locales y demás bienes aduaneros, prevenir, impedir y combatir el contrabando y la defraudación fiscal. Prevenir e impedir el embarque o desembarque de mercancías en lugares no habilitados y aprehender a los responsables. Prestar la colaboración que le soliciten los funcionarios del ramo y solicitar la de otras autoridades en casos necesarios.

3.2.3.6. ADUANAS U OFICINAS ADUANERAS

Las Aduanas u Oficinas Aduaneras, dependen de la Dirección General de Aduanas, y actuando bajo su autoridad y supervisión, tienen a su cargo el control y fiscalización de la entrada, salida y tránsito de mercaderías al país, así como su custodia de acuerdo a las disposiciones vigentes.

En Guatemala, las aduanas u oficinas aduaneras están formadas por las siguientes secciones:

- a) Sección de Administración
- b) Sección de Aforo
- c) Sección de Almacén

Entre las atribuciones de las Aduanas u Oficinas Aduaneras están: Intervenir en todas las operaciones aduaneras conforme las leyes y reglamentos respectivos, recibir y despachar los vehículos de su jurisdicción aduanera y autorizar la recepción, aforo y almacenamiento de las mercaderías objeto de las operaciones aduaneras, autorizar y regular el acceso de personas ajenas al personal de aduanas en los recintos aduaneros, llevar la contabilidad de su aduana u oficina aduanera y rendir cuentas a la Dirección General de Aduanas de acuerdo a las normas establecidas. Clasificar y aforar las mercaderías, liquidar las pólizas y cobrar los derechos, multas y recargos. Regular y controlar la carga, descarga, depósito y salida de mercaderías, adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para prevenir incendios, sustracciones o daños de cualquier clase a las mercancías que estén bajo su jurisdicción.

Las Aduanas y Oficinas Aduaneras se mantienen en contacto con la Dirección General de Aduanas a través del correo, teléfono, fax y radio para resolver rápidamente los problemas o consultas que se presenten. Las Aduanas y Oficinas Aduaneras están localizadas en la República de Guatemala en los siguientes lugares:

Aduana Central	Quetzaltenango
Terminal Aérea	Santa Elena Petén
Express Aéreo	Melchor de Mencos
Fardos Postales	Puerto Barrios
Aduana de Vehículos	Santo Tomás de Castilla
Puerto Quetzal	El Florido
Puerto de San José	Agua Caliente
Champerico	La Ermita
Tecún Umán	San Cristobal Frontera
El Carmen	Valle Nuevo
La Mesilla	Pedro de Alvarado

Además de estas Aduanas y Oficinas Aduaneras, muchos

Almacenes Generales de Depósito operan como Almacenes Fiscales y en los cuales hay personal de Aduanas para control, recepción y retiro de mercaderías de importación.

3.2.4. OPERACIONES ADUANERAS

En Guatemala se efectúan las siguientes operaciones aduaneras, en menor o mayor escala dependiendo de la aduana de que se trate:

- 3.2.4.1. Exportación y/o Reexportación
- 3.2.4.2. Importación
- 3.2.4.3. Tránsito Internacional

3.2.4.1. EXPORTACION

La exportación de mercaderías se efectúa bajo el control aduanal y previo a su despacho, debe comprobarse previamente la naturaleza y cantidad de las mismas y a la vez deben haberse pagado los derechos, multas y otros recargos si los hubiere.

La Reexportación es la salida de mercaderías extranjeras no nacionalizadas y que se efectúa a solicitud del interesado o por haber sido desembarcada por error.

El detalle de los requisitos para ambas operaciones se deja para el capítulo siguiente.

3.2.4.2. IMPORTACION

"Es la internación, cumplidos los trámites legales, de mercaderías extranjeras destinadas al uso o consumo definitivo en el país".⁽³⁾ Como variantes de la importación en general están:

- a) Importación Temporal
- b) Importación en General y
- c) Reimportación.

En todos los casos deben llenarse los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables.

- a) La Importación Temporal, es la internación de mercadería extranjera al país para permanecer por tiempo limitado. El tiempo para permanecer en el país es de tres meses.

³Congreso de la República CAUCA Arto.24

- b) Importación no Comercial es aquella en que las mercaderías no pueden ser objeto de operaciones habituales y lucrativas y se debe tomar en consideración su valor, cantidad, naturaleza y frecuencia con que se efectúe.
- c) Reimportación, es la internación al país, de mercaderías anteriormente exportadas, como ejemplo: una maquinaria que salió para reparación.

Los requisitos indispensables para la importación serán tratados en el capítulo siguiente.

3.2.4.3. TRANSITO INTERNACIONAL

El Reglamento -RECAUCA- define el Tránsito Internacional como "El Régimen con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan varias fronteras".

El Comercio Internacional ha aumentado considerablemente en los últimos tiempos y los gobiernos han tenido que acoplarse a ese aumento de transacciones, por lo que en junio de 1995, el gobierno de Guatemala emitió el Acuerdo Gubernativo 135-95, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, y que de acuerdo a la declaración de Antigua de los Presidentes Centroamericanos, está encaminado a simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito de mercaderías: tanto dentro del área Centroamericana como fuera de ella.

El tránsito internacional puede efectuarse de:

- a) Una aduana de partida a una de destino de otro país signatario.
- b) Una aduana de partida de un país signatario a un tercer país no signatario, pasando por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida.
- c) Una aduana de partida a una aduana de destino ubicada en el mismo país signatario, siempre que se transite por el territorio de otro país signatario. Se tiene el ejemplo del terremoto que ocurrió en 1976 en Guatemala, época en la cual las mercaderías que venían a la capital procedentes del Puerto de Santo Tomás de Castilla, tuvieron que atravesar parte del territorio Salvadoreño mientras reparaban las carreteras de Guatemala.

Las mercaderías cuando son transportadas vienen amparadas por un formulario de declaración por cada consignatario, pudiendo venir varias declaraciones en un mismo vehículo, embarcadas en una o varias aduanas de partida para una misma aduana de destino.

Los documentos que deben venir adjuntos a la declaración son:

- a) En el caso de comercio regional centroamericano: Formulario aduanero.
- b) En el caso de exportaciones: póliza de exportación, factura comercial y carta de porte.
- c) En el caso de importaciones de ultramar: copia del conocimiento del embarque, carta de porte.
- d) Otros documentos que exijan leyes especiales.

Las unidades de transporte deberán tener dispositivos de cierre que garanticen la seguridad y tener facilidades para poner en forma rápida y sencilla los precintos de seguridad aduaneros y que una vez colocados no haya posibilidad de introducir o extraer mercaderías.

Las autoridades aduaneras autorizarán el transporte fuera de furgones cerrados, cuando por la naturaleza de las mercaderías no sea posible hacerlo en esa forma, pero siempre que garanticen la seguridad de tránsito interno con medidas como: marca, número de identificación de fábrica que deben llevar en un lugar visible, marcados en forma permanente y no admitan alteraciones, y que las mercaderías no puedan ser sustituidas parcial o totalmente, que el embalaje sea apropiado y que la documentación que las ampare, describa las características de las mercancías sin lugar a dudas.

Los precintos aduaneros puestos en la aduana de partida de un país signatario serán aceptados por el resto de países signatarios como si fueran propios, mientras dure el tránsito aduanero internacional.

Los precintos aduaneros para tránsito internacional sólo pueden utilizarse para ese objeto y tendrá la siguiente identificación:

- a) La que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra "Aduana" o su sigla correspondiente.
- b) La que indique el código del país signatario de acuerdo

a la norma Internacional 190 3166 (Guatemala: GTE, El Salvador: SV, Honduras: HN, Nicaragua: NI, Costa Rica: CR y Panamá: PA).

c) La que indique el número correlativo.

Previa solicitud pueden hacerse transbordos de mercadería, pero será bajo la vigilancia aduanera de donde se efectuó el transbordo y en este caso no se hace nueva declaración sino que la aduana le pone su precinto y hace la anotación en la declaración. Si solo es cambio de unidad de transporte, la aduana respectiva hace la anotación en la declaración sin colocar nuevo precinto.

Las unidades de transporte constituyen de pleno derecho, garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos, así como por las sanciones que fueren aplicables por las mercancías transportadas.

Cuando se compruebe una infracción o delito en el tránsito aduanero internacional se aplicará todas las sanciones en la legislación nacional. Cuando las autoridades aduaneras de un país signatario le correspondiere la aprehensión o la retención de la unidad de transporte y la mercadería, se podrá constituir, cuando proceda, una garantía suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes, para obtener la liberación del transporte o mercadería, mientras se terminan los trámites judiciales o administrativos.

Las autoridades aduaneras deberán facilitar el paso de las unidades de transporte sin carga por las aduanas de paso habilitadas, mediante la presentación del manifiesto de carga.

Las disposiciones del reglamento 135-95 no eximirán el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación de cada país.

3.2.5. OTRAS ACTIVIDADES ADUANERAS

Además de las actividades descritas anteriormente, las aduanas efectúan otra serie de actividades importantes entre las que se encuentran las siguientes

- 3.2.5.1. Recepción de vehículos
- 3.2.5.2. Descarga, Recepción y Depósito de Mercaderías
- 3.2.5.3. Destino y Retiro de Mercaderías
- 3.2.5.4. Salida de vehículos
- 3.2.5.5. Prenda Aduanera
- 3.2.5.6. Subasta de mercaderías

3.2.5.1. RECEPCION DE VEHICULOS

Todo vehículo que llegue al país, será recibido por las autoridades aduaneras y además, las de Migración, sanitarias y marítimas. En la visita sólo se permite además de las autoridades mencionadas anteriormente, las autoridades de Gobierno en Misión Oficial y el Agente o Representante de la empresa Naviera. La visita es obligatoria y se atenderá según vayan llegando, pero tendrán prioridad los pasajeros, las mercaderías peligrosas o de fácil descomposición o para hacer frente a situaciones de emergencia. Queda prohibida la venta u obsequio de toda clase de mercaderías a bordo del vehículo, ya sea a particulares o a funcionarios o empleados públicos.

Si una aeronave aterriza o acuatiza en una zona no habilitada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el conductor deberá dar parte inmediatamente a la autoridad más cercana, quedando la nave bajo su vigilancia mientras se presenta la autoridad aduanera y dispone lo conveniente. En caso de peligro inminente la autoridad aduanera puede suspender en todo o en parte las disposiciones del CAUCA, pero sólo por el tiempo necesario para la salvación de vidas y propiedades.

En el tránsito ordinario internacional, el conductor del vehículo debe presentar un manifiesto a la aduana o al momento de la visita, especificando la lista de mercaderías que se descargarán en esa Aduana así como para los que llevan otro destino, lista de pasajeros, otras piezas que traiga como correo, lista de equipaje de pasajeros que vengan al país de arribo y los demás datos que establezca el reglamento.

Terminada la visita la autoridad indica el lugar para la descarga.

3.2.5.2. DESCARGA, RECEPCION Y DEPOSITO DE MERCADERIAS

DESCARGA: Toda la mercadería que va a ser descargada debe aparecer en el manifiesto, y la descarga debe ser hecha por el porteador o un representante, quien será responsable del traslado de la mercadería desde el vehículo hasta su entrega en la Aduana, tanto como por las obligaciones fiscales o riesgos a que pueda quedar expuestas las mercancías.

Una mercadería destinada a una aduana puede descargarse en otra aduana, previa solicitud del consignatario a la Dirección General de Aduanas y los gastos que esto ocasione serán por cuenta del solicitante. Cuando sea la autoridad aduanera la que disponga de oficio la descarga en otra aduana

distinta de la aduana de destino, el Estado responderá por los gastos y riesgos correspondientes, siempre que se pruebe culpa o negligencia de su parte.

RECEPCION DE MERCADERIAS: Se hará en presencia del porteador o su representante, pero si éste no concurriera al acto de entrega, las anotaciones que haga la autoridad aduanera se considerarán correctas y son inapelables. La descarga se efectuará en los locales de la zona aduanera destinados para ello, separando los bultos con indicios de avería o de haber sido violados y serán recibidos previa determinación del contenido y peso.

Cuando no se descarguen bultos que venían anotados en el manifiesto, el porteador tiene 4 meses contados de la fecha de cancelación de dicho manifiesto para entregarlos, y de no hacerlo, lo sancionarán de acuerdo al CAUCA y su Reglamento. Desde que se descarga la mercadería en la aduana, el destinatario tiene 12 días para retirarla sin recargo de almacenaje. También causa almacenaje la mercadería que no se retira después de 5 días de haberse liquidado la póliza de importación.

DEPOSITO DE LAS MERCADERIAS: Las mercaderías quedan en depósito bajo la responsabilidad de la Aduana y son recibidas por el Guardalmacén de acuerdo al manifiesto. Su registro se lleva por el sistema de inventario perpetuo tomando en cuenta las características de las instalaciones, del tipo de tráfico y del método de control fiscal a que están sujetas las actuaciones aduaneras.

3.2.5.3. DESTINO Y RETIRO DE MERCADERIAS

El retiro de las mercaderías se hace a través de una póliza de importación, la cual se describe en capítulo aparte de esta investigación.

3.2.5.4. SALIDA DE VEHICULOS

Cualquier vehículo que se encuentre en la zona primaria de la aduana, para poder salir deberá tener la autorización correspondiente de la aduana. En el caso de vehículos aéreos y terrestres puede ser una autorización verbal, y en el caso de tráfico marítimo deberá hacerse por escrito. Para dar la autorización, la aduana deberá corroborar que el vehículo está solvente de acuerdo a las leyes aduaneras así como cualquier otra ley o reglamento en vigencia. La aduana impedirá la salida de cualquier vehículo insolvente en cuyo caso puede

solicitar la ayuda de otras autoridades si fuera necesario.

3.2.5.5. LA PRENDA ADUANERA

El consignatario tiene 30 días a partir de la fecha de notificada la liquidación para el pago de derechos aduaneros, multas y otros recargos y retiro de la mercadería, y de no hacerlo, las mercaderías caerán en abandono y se venderán en pública subasta. El Estado se garantiza el pago de dichas obligaciones teniendo como prenda las mercaderías que están en depósito en las aduanas.

En el caso que no se cancelen en su totalidad las obligaciones aduaneras, las autoridades podrán ordenar su retención o aprehensión inmediatamente de notificar al destinatario la deuda fiscal. Cuando las mercancías ya no estén en poder del consignatario, la autoridad aduanera avisa a todas las demás Aduanas u Oficinas Aduaneras para que retengan como prenda legal a favor del fisco, las mercaderías que estén en su custodia propiedad de dicho consignatario. Al cancelar el consignatario su deuda con el fisco, las Aduanas recibirán aviso para que puedan retirar su mercancía previo a cumplir con todos los requisitos legales.

3.2.5.6. SUBASTA DE MERCADERIAS

La Dirección General de Aduanas o las Aduanas que ésta autorice, venderán en pública subasta las mercancías que han caído en abandono. El procedimiento para la subasta es el siguiente:

1. Se listan correlativamente las mercaderías caídas en abandono, las cuales serán aforadas dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se produjo el abandono. En el listado deben aparecer todas las características de las mercancías, peso en Kilos Brutos, nombre del Consignatario, número y fecha del conocimiento de embarque, cantidad y clase de bultos, valor CIF (Costo Seguro y Flete) cuando se tengan documentos para establecerlo, monto de derechos, etc. Las mercancías en mal estado se listarán en documento diferente y serán destruidas de acuerdo a los reglamentos. Las mercancías de importación prohibida serán decomisadas por la Aduana.
2. El precio base será determinado por la Dirección General de Aduanas y deberá cubrir por lo menos y en ese orden: Gastos de servicio, derechos aduaneros, multas y recargos aduaneros, y gastos de transporte y manejo ocasionados

antes de entregarse en la aduana. el sobrante le será entregado a quien pruebe su propiedad.

3. Se harán publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación con 10 días de anticipación al día de la subasta indicando fecha, lugar y hora de la subasta, así como las características, peso, precio base y demás condiciones de la subasta.
4. Para participar en la subasta debe depositarse el 10% del precio base de la mercadería que se desea adquirir.
5. La subasta estará a cargo de un funcionario aduanero designado por la Dirección General de Aduanas y en su caso por el Administrador de la Aduana que hubiese sido designada para la venta.
6. Hay libre concurrencia a la subasta, pero no podrán participar las personas al servicio de alguna dependencia aduanera del país, ya sea en forma directa o indirecta.
7. Si no se termina la subasta un día seguirá al día siguiente hasta que se termine. La mercadería que no se venda se regresa a un lugar especial para venderse en la siguiente subasta.
8. Las mercancías serán retiradas por los oferentes que las hayan obtenido, previo pago completo o convenio con las autoridades aduaneras según lo establezcan las disposiciones aduaneras. Las mercancías de importación prohibida serán decomisadas por la Aduana.

3.2.6. INFRACCIONES ADUANERAS Y SUS SANCIONES

El ramo de Aduanas es uno de los lugares que se prestan al contrabando y defraudación fiscal, al extremo que se han hecho convenios entre los países para combatirlos conjuntamente. El Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA al respecto dice: "Las infracciones que constituyen contrabando y defraudación fiscal en el ramo aduanero, están especificados en las disposiciones legales sobre la materia en cada Estado signatario y serán penados conforme ellas."

También son infracciones aduaneras las siguientes:

1. Oponerse a la visita oficial reglamentaria de salida.
2. Vender u obsequiar mercancías con ocasión de la visita.
3. Romper o violar sellos, marchamos y cerraduras colocados por la aduana en bultos, bodegas o vehículos.

4. No presentar manifiestos o presentarlos con tachaduras, borrones o extemporáneamente.
5. Oponerse a la revisión de mercancías exigidas por la aduana.
6. Movilizar mercaderías dentro de las oficinas aduaneras en vehículos no autorizados.
7. Penetrar sin permiso en los almacenes aduaneros y en los vehículos sujetos a jurisdicción aduanera.
8. Contravenir cualquier medida aduanera, conforme la legislación vigente.

Las sanciones por infracciones aduaneras no serán menores de cinco ni mayores de cien dólares de los Estados Unidos de América, y deberán hacerse efectivas en la moneda nacional de cada país, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales según el caso conforme a las leyes nacionales.

El Director General de Aduanas, los Administradores y los funcionarios designados para el efecto, podrán recibir declaraciones y solicitar la exhibición de libros, registros y otros documentos para esclarecer las infracciones aduaneras. Previa orden de autoridad competente podrán registrar predios, bodegas, almacenes o edificios cuando se sospeche que hay infracción aduanera.

Sin orden previa dentro de la zona primaria de la Aduana o en los perímetros de vigilancia, las autoridades aduaneras pueden: interrogar y detener a personas sospechosas de contrabando o defraudación, examinar vehículos, cajas, bultos, así como detener los vehículos que se presume transportan contrabando o defraudación. Cuando se trate de la aprehensión de una nave, el Administrador avisará a la autoridad respectiva y solicitará su intervención, pero en caso de urgencia, primero actuará después le dará el aviso.

Las autoridades judiciales o de policía prestarán ayuda inmediata a los funcionarios de aduana y están obligados a proporcionar el personal necesario para cumplir con la misión de aduanas.

Los abusos de autoridad que se cometieran en cumplimiento de las acciones anteriores, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente.

3.2.7. RECLAMACIONES ADUANERAS

Las reclamaciones aduaneras contra las autoridades aduaneras, incluyendo las reclamaciones por aforo de mercancías, liquidaciones de pólizas o multas e

interpretaciones, deberán hacerse en el tiempo especificado en la legislación vigente. Las reclamaciones que se hagan antes de la liquidación de las pólizas, se harán ante el Administrador de la aduana respectiva, quien deberá resolver y ordenar la liquidación de la póliza.

Contra las resoluciones emitidas por el Administrador, cabe el Recurso de Revisión Jerárquica ante el Director General de Aduanas, el cual debe interponerse de inmediato a la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación, en ambos casos debe hacerse por escrito. El recurrente deberá personarse y expresar agravios en un solo escrito dentro del término que le señale el Administrador. El Administrador de Aduana admitirá el recurso y lo remitirá a la Dirección General de Aduanas al día siguiente de su notificación.

Si la Aduana tiene su asiento en el mismo lugar de la Dirección General de Aduanas, se señalará 3 días para mejorar el recurso y expresar agravios. Si la Aduana u Oficina Aduanera estuviera en un lugar distinto del de la Dirección General de Aduanas, se señalará un día por cada 20 kilómetros de distancia.

Si el recurrente se apersona y expresa agravios, pero hubiere hechos que probar, la Dirección General de Aduanas concederá 20 días calendario que serán comunes para proponer y ejecutar la prueba. Si la prueba debe rendirse fuera del territorio nacional se concederá tres meses para presentarla. La Dirección General de Aduanas resolverá dentro de los 15 días siguientes, y devolverá el expediente a la Aduana respectiva.

Contra la resolución de la Dirección General de Aduanas cabrá el Recurso de lo Contencioso Administrativo. Si la inconformidad del interesado persistiere y fuere sólo sobre clasificación arancelaria, cabrá el Recurso de Apelación ante el Comité Arancelario, que deberá interponerse por escrito ante el Director General de Aduanas dentro de los 3 días contados a partir de la notificación respectiva.

Cuando se refiera a discrepancias en la clasificación de mercancías será indispensable que queden muestras de dichas mercancías en poder de la Aduana, certificadas por el vista que aforó, extraídas antes que la mercancía haya salido de la custodia aduanera. Los reglamentos establecen la forma y tiempo en que las muestras deben ser extraídas. La Dirección General de Aduanas remitirá al Comité Arancelario lo actuado, el cual tramitará el Recurso de Apelación y resolverá en definitiva a la mayor brevedad posible. Las resoluciones del

Comité Arancelario serán conocidas por el Comité Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, de acuerdo al literal b del artículo 22 de CAUCA. "El Comité Ejecutivo decidirá a la mayor brevedad posible de las resoluciones del Comité Arancelario y dichas decisiones serán de aplicación obligatoria en lo sucesivo en todos los Estados signatarios en la forma y plazo que se señale en el Reglamento al Código Uniforme." (4)

Las reclamaciones no previstas en el CAUCA y la devolución de derechos, tasas, multas u otros cargos aduaneros se resolverán de acuerdo a la legislación nacional de cada Estado.

3.2.8. RELACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CON OTRAS INSTITUCIONES

La Dirección General de Aduanas como autoridad máxima del ramo aduanero está vinculada con otras instituciones, tanto Nacionales como Internacionales, entre las que se pueden contar:

- Banco de Guatemala.
- Ministerios de Estado, especialmente Ministerio de Economía y Ministerio de Finanzas Públicas.
- Dirección General de Estadística.
- Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana -SIECA-
- Cámara de Comercio.
- Cámara de Industria.
- Corporación de Agentes de Aduanas.
- Dirección General de Aduanas de los países centroamericanos.

⁴Congreso de la República CAUCA Arto.177

CAPITULO IV

MECANISMOS DE EXPORTACION E IMPORTACION

4.1. MECANISMOS DE EXPORTACION

La exportación se define como "la salida, cumplidos los trámites legales de mercancías nacionales o nacionalizadas destinadas al uso o consumo definitivos en el extranjero."
(5) En Guatemala para poder exportar se necesitan los requisitos siguientes:

4.1.1. PERSONAS INDIVIDUALES

Toda persona individual para ser exportador debe presentar en la "ventanilla Única de Exportaciones", los siguientes documentos:

- a) Cédula de vecindad sellada por el Registro Mercantil
- b) Patente de Comercio
- c) Constancia de inscripción definitiva del Registro Tributario Unificado.

4.1.2. PERSONAS JURIDICAS

Las Personas Jurídicas deben presentar en la "Ventanilla Única de Exportaciones", fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
- b) Escritura de constitución de la Persona Jurídica de que se trate, y su testimonio de la inscripción definitiva en el Registro Mercantil.
- c) Patente de Comercio de la Sociedad y Patente de Comercio de la Empresa.
- d) Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado.

4.1.3. DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA EXPORTACION

Los documentos anteriores son para la identificación de la persona o empresa, pero adjunto a la constancia que le será extendida como exportadores, en cada exportación deberán

⁵Congreso de la República CAUCA Arto.24

presentar los documentos siguientes:

1. Póliza de Exportación
2. Factura Comercial
3. Registros de contratos de venta al exterior cuando se trate de productos tradicionales.
4. Certificado de origen extendido por la Cámara de Comercio de Guatemala.
5. Formulario Aduanero cuando se trate de exportaciones a Centroamérica, y en este caso no se presenta certificado de origen.

Algunos productos necesitan licencias especiales como la flora silvestre cultivada en viveros. Otros productos como los objetos arqueológicos, históricos o artísticos, tienen prohibida su exportación.

En las aduanas después de revisar la documentación y encontrarla correcta, se cobran los impuestos de exportación y demás cargos aduaneros.

En el Régimen especial de acceso a la franja fronteriza del sur de México que abarca un área de 20 kilómetros paralelo con la frontera de Guatemala, los exportadores sólo presentan el Certificado de origen extendido por la Cámara de Comercio de Guatemala para gozar de los beneficios de reducción de aranceles al pasar a territorio mexicano.

En los Estados Unidos de América, para los productos típicos manufacturados, el exportador debe presentar a la delegación de DIGICOMEX la factura original para que le sea puesto un SELLO TRIANGULAR y la firma del delegado para que puedan entrar libres de derechos o sustancialmente rebajados.

Para exportar a Australia con rebaja o exoneración total de derechos en aquel país sólo se necesita la certificación de la fabricación artesanal en un formulario especial que existe para ese efecto.

Para productos hechos a mano por la artesanía rural que se exportan a los países miembros de la Comunidad Económica Europea, el exportador deberá solicitar en la delegación de DIGECOMEX el certificado conocido como "Anexo XX" para gozar de exoneración de derechos.

Con el objeto de ayudar a los trámites de exportación, se estableció por parte del Estado la "Ventanilla Única de Exportaciones", cuya sola estructura da una idea de lo complicado que resulta el trámite de la exportación. Esta ventanilla está integrada así:

- Director General
- Comité Consultivo
- Departamento de recepción, análisis, distribución y entrega de documentos.
- 14 delegaciones, entre ellas: De Comercio Exterior, de la Dirección General de Aduanas, de Servicios Pecuarios, de DIGESEPE, Dirección de Bosques DIGEBOS, del Banco de Guatemala, de la Cámara de Comercio, de Áreas Protegidas CONAP, entre otras.

Las exportaciones para el área centroamericana no necesitan pólizas de exportación ni uso de agente aduanero, sino sólo un documento llamado "Formulario Aduanero" y factura comercial.

El menaje de casa o efectos personales no necesitan tampoco de Agente Aduanero, pero el interesado debe presentar una solicitud por escrito en duplicado con un detalle de los artículos a exportar.

Las exportaciones por bultos postales se registrarán por las convenciones o por lo que al respecto establezcan los reglamentos.

Las exportaciones deben despacharse bajo control de la Aduana, previa comprobación de la naturaleza y cantidad de las mismas, determinación de derechos cuando los hubiera, tasas, multas y otros cargos aduaneros, y el cumplimiento de las otras disposiciones legales que les fueren aplicables. Las pólizas de exportación así como los demás documentos exigidos se harán en idioma español.

4.1.4. EXPORTACIONES TEMPORALES

"Exportación temporal: Es la salida, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas, destinadas a permanecer por tiempo limitado fuera del país."
(6) Entre las exportaciones temporales se encuentran las siguientes:

- a) Equipo que sale para ser reparado en el extranjero.
- b) Muestras de productos o manufacturas o sea el conjunto de artículos coleccionados y variados que sirven para dar a

⁶Congreso de la República CAUCA Arto.24

conocer las mercancías que ellas representan.

- c) Las carpas, mobiliario, vestuario, instrumentos musicales, circenses y otro entretenimiento público.
- d) Instrumentos, útiles y material de campaña en expediciones científicas de personas domiciliadas en el país.
- f) Animales enviados al extranjero para exhibiciones o exposiciones o para hacerlos actuar en determinadas pruebas o competencias.

El procedimiento se hace por medio de una póliza y tendrá la duración que fijen las autoridades aduaneras. El plazo puede prorrogarse a solicitud atendiendo las razones expuestas.

Una exportación temporal puede transformarse en una exportación definitiva a solicitud del interesado o en el caso de que se venza el plazo y no se solicite la prórroga. Si la prórroga fuera solicitada posteriormente se le puede conceder, pero se aplicará la multa correspondiente.

4.1.5. REEXPORTACIONES

"Reexportación :Es la salida cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas ".(7)

La reexportación podrá efectuarse cuando lo solicite el interesado o cuando la mercadería es descargada por error. Los reglamentos establecen los documentos necesarios para la reexportación según el caso de que se trate.

Las mercaderías desembarcadas por error, pueden ser reexportadas en el mismo vehículo que las trajo, pero si el vehículo ya hubiera partido, las mercancías quedan depositadas en la aduana a la orden del Representante o Agente del vehículo que las trajo al país, y si no fueran retiradas en tiempo se consideran en abandono. Las mercancías reexportadas en el mismo viaje no necesitan póliza de reexportación.

⁷Congreso de la República CAUCA Arto.24

4.1.5.1. LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA.

Con el objeto de utilizar el potencial humano que posee el país y combatir el desempleo, el Estado emitió el decreto 29-89 en 1989, Ley de Fomento y desarrollo de la actividad Exportadora y de Maquila; y en lo conducente " La presente Ley tiene por objeto promover y desarrollar en el territorio nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad de maquila de las empresas dentro del marco de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo o de Exportación de Componente Agregado Nacional Total."

Se define el Régimen de Perfeccionamiento Activo como " el régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero nacional, mercancías de terceros países para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación fuera del área Centroamericana en forma de productos terminados, sin que aquellas queden sujetas a los derechos arancelarios e impuestos de importación".(8)

La actividad de Maquila la define la citada ley "Como el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se perciben en la producción y/o ensamble de mercancías. "

De acuerdo a la definición de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, las mercaderías pueden ser objeto de los siguientes regímenes:

- a) **Régimen de Admisión Temporal:** Es el que recibe dentro del territorio nacional aduanero en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e IVA, destinados a ser exportados o reexportados en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.
- b) **Régimen de Devolución de Derechos:** Es el que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso de los derechos arancelarios e IVA pagados en depósito, que hubieran gravado mercancías internadas, productos contenidos en ellas o consumidos durante el proceso.
- c) **Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria:** Es aquel que permite la importación con exoneración de

⁸Congreso de la República decreto 29-89 Arto.3

derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semi-elaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con el proceso de producción.

- d) **Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional Total:** Es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utilizan en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

Dentro del contexto de los regímenes anteriores, las empresas pueden clasificarse en:

- a. Maquiladoras bajo el Régimen de Admisión Temporal
- b. Exportadoras bajo el Régimen de Admisión Temporal
- c. Exportadoras bajo el Régimen de Devolución de Derechos
- d. Exportadoras bajo el Régimen de Reposición de Derechos Arancelarios.
- e. Exportadoras bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total.

Según la clasificación respectiva, las empresas tienen ciertas características propias y otras que son comunes a todas. Se expondrán cada una con sus características propias y a continuación se expondrán las características que son comunes a todas.

a. **MAQUILADORAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL.**

"Maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal es aquella actividad que se orienta a la producción y/o ensamble de bienes que en términos de valor monetario, contengan como mínimo el 51% de mercaderías extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Fianzas Públicas, garantía bancaria o a través de Almacenes Generales de Depósito autorizados para operar como Almacenes Fiscales y que constituyan fianza específica para esta clase de operaciones."(*)

Tendrá este régimen como beneficios propios la suspensión

*Congreso de la República decreto 29-89 Arto.7

temporal de derechos arancelarios e impuestos a la importación e IVA de los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para la producción o para demostración en investigaciones e instrucción, hasta por un año a partir de la fecha de la póliza de importación. El plazo puede ser prorrogado por una sola vez por la Dirección General de Aduanas previa solicitud con 30 días de anticipación al vencimiento.

También podrán subcontratar los servicios productivos de otras empresas clasificadas o nó, solicitando previamente permiso a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, quien resolverá y notificará a la Dirección General de Aduanas.

b. EXPORTADORAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL.

Actividad Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal es aquella orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación o reexportación fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercaderías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, o garantía Bancaria o a través de Almacenes Generales de Depósito autorizados como Almacenes Fiscales y que constituyan fianza al respecto.

Beneficios: Goza de los mismos beneficios propios que tiene la maquiladora bajo el Régimen de Admisión temporal.

También podrá subcontratar los servicios productivos a otras empresas clasificadas o no, solicitando previamente permiso a la Dirección de Política Industrial quien resolverá y notificará a la Dirección General de Aduanas.

c. EXPORTADORAS BAJO EL REGIMEN DE DEVOLUCION DE DERECHOS.

"Actividad exportadora bajo el el Régimen de Devolución de Derechos, es aquella orientada a la producción o ensamble de bienes, que se destinen a la exportación o reexportación a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco mediante la constitución de depósito en efectivo, la permanencia de las mercancías internadas temporalmente." (10)

Beneficios: Reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e IVA, que hayan sido pagados en depósito

¹⁰Congreso de la República decreto 29-89 Arto.9

para garantizar la internación de materias primas, productos semi-elaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para reembolso será de 6 meses a partir de la fecha de importación.

d. **EXPORTADORAS BAJO EL REGIMEN DE REPOSICION CON FRANQUICIA ARANCELARIA.**

"Actividad Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria es aquella orientada a la producción de mercancías que han tenido como destino su venta a exportadoras, quienes las integraron, incorporaron o agregaron a mercancías previamente exportadas a mercados fuera del área centroamericana" (11)

Beneficios: Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley, que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes derechos e impuestos de importación, y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos pagados. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semi-elaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que están directamente relacionados con el proceso de producción. El plazo para efectuar las citadas importaciones con franquicia al amparo de este régimen será de un año, contado a partir de la fecha de la emisión de la franquicia correspondiente.

e. **EXPORTADORA BAJO EL REGIMEN DE COMPONENTE AGREGADO NACIONAL TOTAL.**

La actividad Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total es "Aquella orientada a la producción o ensamble de bienes que se destinen a la exportación fuera del área centroamericana y que utilicen en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas." (12)

Beneficios: Gozarán de la exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación e IVA de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo que se identifican en el acuerdo de clasificación.

¹¹Congreso de la República decreto 29-89 Arto.10

¹²Congreso de la República decreto 29-89 Arto.11

Para mayor claridad se tomaron las definiciones de los Regímenes y Exportadoras tal como las contiene la Ley. A continuación se exponen las características que son comunes a todas las empresas clasificadas y que pueden resumirse así:

1. Todas tienen exoneración de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.
2. Todas exportan afuera del área centroamericana, menos las de Reposición con franquicia arancelaria, que produce para venderla a empresas exportadoras.
3. Todas, menos las de Régimen con Franquicia Arancelaria, gozan de exoneración total del Impuesto sobre la Renta por el término de 10 años contados a partir del primer ejercicio de clasificación.
4. Todas, menos la Exportadora bajo Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, gozarán de exoneración de derechos aduaneros e impuestos de importación sobre maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios.
5. Todas están obligadas a llevar contabilidad de costos y sistemas de inventario perpetuo, menos la de Reposición con Franquicia Arancelaria.

Se exponen a continuación las características comunes a dos o más empresas.

1. Las materias primas, productos semi-elaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas destinados a las empresas calificadas bajo los Regímenes de Admisión Temporal o de Devolución de Derechos que arriben averiados o que no reúnan las características indispensables para incorporarlos a productos de exportación, podrán ser reexportados previa autorización de la Dirección General de Aduanas, para hacer los ajustes necesarios de descargo o la devolución de derechos.

Las empresas calificadas como Exportadoras o de Maquila bajo los Regímenes de Admisión Temporal o de Devolución de Derechos, entre sus obligaciones deberán cumplir con las leyes del país, particularmente las leyes de carácter laboral.

Los sub-productos y desechos que resulten de la actividad productiva de empresas calificadas como Exportadoras o de Maquila bajo los Regímenes de Admisión Temporal o Devolución de Derechos, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia previa

autorización de la Dirección General de Aduanas.

Los productos defectuosos que resulten de la actividad productiva o que sean rechazados por no llenar los requisitos de calidad del mercado de destino, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia, previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el control de garantías y depósitos que constituyan las empresas, así como el de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, de las que llevará una cuenta corriente y de las que fueron utilizadas en la elaboración o ensamble de los productos exportados o reexportados.

Las empresas calificadas de Exportación o Maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal tienen prohibido enajenar las mercancías internadas temporalmente, salvo que paguen los derechos arancelarios, impuestos de importación e IVA. Se exceptúan las donaciones a entidades de beneficencia pero deberán contar previamente con la autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

Las empresas calificadas bajo los Regímenes de Admisión Temporal y Componente Agregado Nacional Total podrán transferir, previa autorización de Política Industrial a otras: Maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios utilizados en la actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y siempre que demuestre que serán usados directamente en la actividad de producción de la empresa. La Dirección de Política Industrial dará aviso a la Dirección General de Aduanas.

Las empresas calificadas por esta ley, no podrán transferir los beneficios a ningún título, salvo autorización del Ministerio de Economía, siempre y cuando la cedente reúna los mismos requisitos satisfechos por la cesionaria.

Una misma empresa puede calificar en dos regímenes, pero eso no implica duplicidad de beneficios en la Ley 29-89.

La cancelación de beneficios puede ser solicitada al Ministerio de Economía, quien resolverá y avisará a la Dirección General de Aduanas.

La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios no se podrán enajenar ni destinar a otro objeto del que se indica en la resolución de clasificación, a menos que se

paguen los derechos, o después de 5 años de haber ingresado al país y previa autorización de la Dirección de Política Industrial quien notificará a la Dirección General de Aduanas.

Las mercancías que se encuentren en la zona primaria de la jurisdicción aduanera y se destruyeran, deberán pagar los derechos arancelarios e impuestos de importación, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las enajenaciones anteriores sin la previa autorización correspondiente se sancionarán con una multa igual al 100% de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de la aplicación de otras multas establecidas en las leyes aduaneras vigentes.

Las empresas maquiladoras han dado trabajo a muchos trabajadores, especialmente mujeres, sin embargo, se ha encontrado que muchas de ellas no cumplen con las leyes laborales del país.

También al respecto se ha comentado a través de la prensa nacional e internacional, que muchas maquiladoras se han retirado del país debido a la falta de consistencia en las leyes protectoras de las empresas, así como la falta de seguridad para las personas y empresas en Guatemala. Se investigó que había al respecto, y se pudo comprobar que se han retirado varias empresas, no sólo por los motivos anteriores sino también por que les dan más facilidades para operar, en otros países como lo está haciendo México y El Salvador.

4.2. REQUISITOS DE IMPORTACION.

En toda importación a efectuarse hay dos requisitos importantes íntimamente relacionados entre sí. El primero son los documentos indispensables que deben presentarse a la aduana y el segundo es el mecanismo para manejar dichos documentos. A continuación se presentan estos requisitos

4.2.1 DOCUMENTOS INDISPENSABLES

Los documentos de importación indispensables para poder retirar una mercadería de la Aduana son:

- 4.2.1.1. Póliza de importación
- 4.2.1.2. Factura Comercial

- 4.2.1.3. Conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.
- 4.2.2.4. Certificados especiales.

4.2.1.1. POLIZA DE IMPORTACION

La póliza de importación es la solicitud para el retiro de la mercadería, a la vez es la declaración del importador de la descripción, valor, peso, fracción arancelaria y demás datos exigidos por los reglamentos. Deberá formularse en idioma Español y presentarse a la aduana en donde se encuentre la mercadería. La póliza debe ir firmada por un Agente de Aduanas autorizado por el consignatario.

En la póliza se declarará la mercadería de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, citando partidas, sub-partidas, entre otros requisitos, además de el país de origen, según se indique en la factura comercial o en el certificado de origen. Su valor debe expresarse en unidades monetarias de dólares de los Estados Unidos de América, en valor CIF de las mercaderías. El peso debe expresarse en kilogramos, pero cuando el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes de Importación y sus protocolos especifiquen otra unidad de medida para la aplicación del impuesto, deberá además declararse la cantidad sobre esa base.

En una misma póliza de importación no deben incluirse mercaderías llegadas en distintos vehículos o en viajes diferentes de un mismo vehículo, salvo cuando las mercaderías estén amparadas por un mismo conocimiento de embarque, tampoco pueden declararse en una póliza de importación mercaderías de distinta procedencia o pertenecientes a distintos consignatarios. La póliza debe presentarse acompañada del conocimiento de embarque, la factura comercial y los demás documentos que exija la ley, todos originales y con los requisitos y copias establecidos en los reglamentos.

4.2.1.2. FACTURA COMERCIAL

La factura comercial debe ser extendida en el idioma del importador, en este caso en Español, y traerá el detalle completo de la mercadería, sus precios FOB, fletes, otros gastos, las marcas, números y cantidad de bultos, con detalle de la mercadería, referencia comercial, codificación o número, modelo y serie, con que el exportador identifique la mercadería, peso en kilos brutos, firma del exportador o su Representante Legal, indicación del país de origen de la mercadería. La factura deberá venir visada por el Consulado

de Guatemala en el país de emisión de la factura, salvo convenios en contrario. La omisión de cada uno de los datos anteriores será objeto de una multa aduanera.

4.2.1.3. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

El Conocimiento de Embarque es un documento usado en las importaciones por vía marítima, extendido por la compañía marítima transportadora y deberá contener entre otros los siguientes datos:

- a) Identificación del vehículo que transporta la mercadería
- b) Nombres, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario en su caso.
- c) Puerto de carga y descarga.
- ch) Clase y cantidad de bultos, descripción genérica de su contenido, números y marcas, si la naturaleza del embarque lo permite.
- d) Peso bruto en kilogramos o volumen en su caso.
- e) Valor del flete contratado.
- f) Lugar y fecha de expedición del documento y
- g) Firma del porteador.

El conocimiento de embarque puede ser extendido al portador, nominativo o a la orden. Si el conocimiento de embarque viene a la orden y no especifica ningún nombre, se considera que es a la orden del embarcador y si viene endosado en blanco se considera que es al portador. Además el conocimiento de embarque debe venir legalizado por el consulado de Guatemala en el país de su emisión.

Cuando el embarque es por vía terrestre o aérea, el conocimiento de embarque toma los nombres de Carta de Porte o Guía Aérea respectivamente y debe contener los datos especificados anteriormente para el conocimiento marítimo.

4.2.1.4. CERTIFICADOS ESPECIALES

Hay ciertas mercaderías que requieren de una certificación con detalles completos de sus características para poder importarse y para ingresar al país deben tener autorización previa del Ministerio u Oficina Gubernativa asignada para ese efecto. Algunas de estas mercaderías son las siguientes:

1. Cuando se trata de semillas, abonos, plantas, se tramita el permiso en el Ministerio de Agricultura a través de la Oficina de Sanidad Vegetal.

2. Las armas o productos explosivos, necesitan permiso de los Ministerios de Defensa y Gobernación.
3. Aparatos para radiodifusión, televisoras, cristales y similares el permiso lo otorga el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.
4. Cuando se importen sueros especiales, vacunas y otros productos para investigación o uso humano, se obtiene el permiso en el Ministerio de Salud Pública.

4.2.2. MECANISMO DE TRAMITE DE UNA POLIZA DE IMPORTACION

El proceso de trámite de una póliza de importación en Guatemala es extenso y complicado, debido a que se requiere de una serie de operaciones, todas necesarias y requisitos, además de los controles que se deben mantener en las aduanas. El tiempo de espera de una operación a otra es prolongado debido muchas veces a diferencias de criterio en la interpretación de las disposiciones aduaneras y sistemas de operación entre otros.

El mecanismo que se presenta, puede considerarse como un marco teórico en el que se encuadran los trámites en las diferentes Aduanas u Oficinas aduaneras, y las variantes que pueden existir entre tramitar en una u otra, es puramente de forma y no de fondo, pues se debe generalmente a cuestiones de ubicación, sistemas de traslado de documentos, o de operación y cantidad de personal al servicio. Los pasos a seguir para el trámite de la póliza de importación son los siguientes:

- 4.2.2.1. Localización de la mercadería.
- 4.2.2.2. Presentación de la Póliza de Importación.
- 4.2.2.3. Registro de la Póliza.
- 4.2.2.4. Traslado de Póliza a Visturía.
- 4.2.2.5. Clasificación y aforo de mercaderías.
- 4.2.2.6. Cálculo de derechos arancelarios.
- 4.2.2.7. Multas y otros recargos.
- 4.2.2.8. Cálculo del IVA.
- 4.2.2.9. Revisión de cálculos.
- 4.2.2.10. Liquidación final y registro.
- 4.2.2.11. Pago de derechos, multas y otros cargos.
 - a. Pagos en definitiva.
 - b. Pagos en depósito.
 - c. Fianzas fiscales.
 - d. Cartas de compromiso.
 - e. Franquicias Diplomáticas.
- 4.2.2.12. Autorización de salida de mercaderías.

4.2.2.13. Carga y salida de mercaderías.

4.2.2.1. LOCALIZACION DE LA MERCADERIA

Consiste en localizar la mercadería a través del manifiesto del transporte, que está en poder de la Aduana y en el cual se indica si hubo faltante, avería, rotura u otros defectos.

4.2.2.2. PRESENTACION DE LA POLIZA DE IMPORTACION

Se presenta en la oficina de recepción de pólizas, acompañada de la factura comercial, el conocimiento de embarque y cualquier otro certificado o informe requerido en los reglamentos, debidamente firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el consignatario. Si no lleva los documentos exigidos, o si se presenta con brrones, tachaduras o no coinciden los originales con las copias, la póliza no es aceptada por la Aduana.

4.2.2.3. REGISTRO DE LA POLIZA

Si la póliza es aceptada, el encargado de recepción la fecha de recibida, la numera correlativamente, la registra y pasa al administrador para que disponga el vista que clasificará la mercadería.

4.2.2.4. TRASLADO DE LA POLIZA A LA VISTURIA

El Administrador o la persona que él designe, trasladará la póliza al vista que él considere, tratando de que todos tengan igual trabajo y que no le toquen siempre los mismos consignatarios al mismo vista.

4.2.2.5. CLASIFICACION Y AFORO DE MERCADERIAS

La clasificación y aforo "Comprende la inspección de la mercancía, su examen, su reconocimiento y clasificación conforme el arancel, su evaluación, peso, medición o cuantía, la fijación del tipo de gravamen y la liquidación de los derechos aduaneros, multas y demás cargos aplicables." (13) Este es uno de los pasos más controversiales en las

¹³Congreso de la República CAUCA Arto.90

operaciones aduaneras. en virtud de estar dependiendo del criterio personal del visa; en la busca de agilizar estos trámites se estableció un Comité de Valuación de mercaderías y según las últimas noticias vertidas a través de la prensa. en octubre de 1995. se adjudicó la verificación electrónica de mercaderías que ingresa por las Aduanas de Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, y Express Aéreo, a las Compañías COMBEX-IM y BOFICA. quienes invertirán 50 millones de dolares de Estados Unidos de América equivalente a Q.297 millones de Quetzales a un tipo de cambio de Q5.94 por \$1.00. Esta concesión permitirá que las compañías en referencia reciban la mercadería en sus instalaciones habilitadas o construidas. practicar el reconocimiento al recibir la documentación por parte del transportista y luego por medios electrónicos hacer la verificación para comprobar la veracidad de los datos declarados. También se encargarán estas compañías de la carga y descarga, verificación, pesado, medición y conteo de mercaderías. para hacer el correcto reconocimiento de las mismas. Tendrán a su cargo la custodia y conservación de las mercaderías mientras dure el reconocimiento. La concesión del servicio será de 15 años tomando en cuenta el monto de la inversión, así como el interés nacional y de los usuarios. quienes deberán pagar en forma directa a estas empresas por los servicios que les sean prestados. COMBEX opera desde 1993 la aduana del Express Aéreo. pero a julio 1996 ninguna empresa está operando ninguna otra Aduana.

4.2.2.6. CALCULO DE DERECHOS ARANCELARIOS.

Consiste en determinar el total de los derechos según el porcentaje que le haya sido aplicado de acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano SAC.

4.2.2.7. CALCULO DE MULTAS Y OTROS RECARGOS ADUANEROS.

Es la determinación de aquellos pagos por faltas a las disposiciones y demás reglamentos. como por ejemplo faltas por venir en idioma distinto del Español o no venir legalizados en el Consulado.

4.2.2.8. CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA.

El cálculo del Impuesto al Valor Agregado IVA se venia haciendo sobre el valor CIF de las mercaderías incluyendo los derechos, impuestos y demás cargos aduaneros. A partir de la Reforma Tributaria de 1992 se calcula únicamente sobre el valor CIF sin incluir derechos, impuestos y cargos aduaneros.

4.2.2.9. REVISION DE CALCULOS ANTERIORES, AFOROS Y DEMAS REQUISITOS.

El vista que ha efectuado las operaciones anteriores, traslada la póliza a un Revisor de Aduanas, quien procede a revisar si los cálculos han sido bien hechos. Si tuviera duda sobre la clasificación o aforo de las mercaderías o si los cálculos no estuvieran correctos, devuelve la póliza al vista con sus observaciones para rectificación. El vista analiza las observaciones y los cálculos y si no estuviera de acuerdo en lo que se refiere a aforo y clasificación, recurre al Comité de Evaluación a través del Administrador de la Aduana. En lo referente a cálculos no debe haber discrepancias de opiniones, ya que están basados en porcentajes y por las multa se recurre a la legislación aplicada.

Consultada la clasificación se atenderán a lo que resuelva el Comité de Evaluación y ese será el aforo aplicable. Una vez hechos los nuevos cálculos se traslada el expediente al Revisor con la resolución del Comité, quien tendrá que aceptar la clasificación y devolver la póliza al vista para su posterior seguimiento. El vista pasa la Póliza a Contabilidad para el registro contable.

4.2.2.10. LIQUIDACION FINAL Y REGISTRO.

Contabilidad registra contablemente los derechos y otras operaciones y la póliza luego la traslada a la Administración para notificar al Consignatario. El Consignatario recibe la notificación y tiene tres días para pagarla sin que cause ningún almacenaje; si no estuviera de acuerdo con la clasificación y aforo puede reclamar en la administración de la aduana respectiva. Este procedimiento se describió en detalle en el Capítulo III en la sección 3.2.7 al tratar el tema de reclamaciones aduaneras.

4.2. 2.11. PAGO DE DERECHOS, MULTAS Y OTROS CARGOS

El Consignatario debe pagar en efectivo la póliza, pero en determinados casos puede efectuar el pago en otras formas como las que a continuación se presentan.

a. PAGO EN EFECTIVO EN DEFINITIVA

Al notificarle al Consignatario la liquidación de la póliza, este procede a pagarla en el lugar establecido por la Dirección General de Aduanas, con el respectivo recibo que extenderá la Administración de la Aduana. El pago se efectuaba solamente en las Agencias del Banco de

Guatemala, pero posteriormente se autorizó al Banco del Quetzal para poder recibir dichos pagos, en el futuro se pretende autorizar a otros Bancos del sistema.

Hay casos en los que no se han podido llenar todos los requisitos para poder retirar la mercadería, por lo que se han establecido regulaciones especiales a efecto de dar todas las facilidades sin dejar de garantizar el pago de los derechos y asegurar el posterior cumplimiento de los requisitos pendientes. Esta autorización puede hacerla la Dirección General de Aduanas, Aduanas y Oficinas Aduaneras.

b. PAGO DE DERECHOS EN DEPOSITO.

Con este sistema, el Consignatario paga los Derechos de la mercadería en depósito, y tiene sesenta días para presentar toda la documentación pendiente, o para ventilar los problemas que pudieran haber existido por los que no fué autorizado el pago en forma definitiva.

c. FIANZAS FISCALES.

Las Fianzas Fiscales son emitidas por una entidad Bancaria para garantizar el pago de los derechos y demás cargos aduaneros y también se extienden para garantizar el ingreso de los transportes que llevan o sacan mercaderías de las instalaciones de la aduana. Dentro de este grupo de transportes están los transportes propios de las empresas, cuando estos retiren mercadería de las aduanas.

d. CARTAS DE COMPROMISO.

La Carta de Compromiso es un documento por medio del cual, el Consignatario se compromete a llenar determinados requisitos que han quedado pendientes para poder retirar sus mercaderías de la Aduana. La Carta de Compromiso es un documento legal contemplado dentro de la Reglamentación aduanera, mediante el cual puede retirarse las mercaderías sin hacer el pago en depósito o presentar fianza Bancaria. La Dirección General de Aduanas y las Aduanas u Oficinas Aduaneras llevan sus registros de control de las Cartas de Compromiso para su seguimiento de liquidación.

Las mercaderías procedentes del área centroamericana no tienen que llenar póliza de importación, sino sólo un documento conocido como "Formulario Aduanero" y acompañar una copia de la factura comercial. Tampoco pagan derechos arancelarios cuando son de origen centroamericano, únicamente pagan el IVA y las multas o recargos aduaneros que pudieran serles aplicables. Si

el embarque trae productos de origen distinto al centroamericano, se seguirá el procedimiento ordinario de una importación.

e. FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

Las Misiones Diplomáticas, así como los Organismos y Misiones Internacionales, no pagan derechos arancelarios en las importaciones de acuerdo a lo establecido en los Tratados Internacionales respectivos, además sus pólizas no tienen que ser presentadas con firma de Agente de Aduanas autorizado, sino únicamente vienen firmadas por el Representante de la Misión u Organismo, o bien la persona o funcionario designado por ellos.

4.2.2.12. AUTORIZACION DE SALIDA DE MERCADERIAS.

Cuando se han llenado los requisitos de pago en cualquiera de las formas explicadas anteriormente, el Consignatario recibe de la Administración de la Aduana una autorización para salida de mercaderías, la cual se presenta al almacén de dicha aduana para que sea entregada la mercadería.

4.2.2.13 CARGA Y SALIDA DE MERCADERIAS.

El Guardalmacén procede a entregar la mercadería autorizada por el administrador, debidamente cotejada con la carta de porte o conocimiento de embarque. Si la mercadería no es retirada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la autorización, empezará a pagar almacenaje de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, y si dentro de 30 días después de recibir la autorización tampoco se retira, esta mercadería, se considera abandonada y pasa para ser vendida en pública subasta.

4.3. FLETES, MANEJOS Y ALMACENAJES.

El Contador Público y Auditor, para poder desarrollar eficientemente su trabajo de Asesoría sobre presupuestos, compras y costos, debe conocer los procedimientos de importación y compras que permitan obtener un apropiado costo de las mercaderías. Hay varias formas de importar las mercaderías, según sea el lugar, la cantidad y la urgencia de la compra. El flete y el manejo vienen apareados a la transportación, carga y descarga de las mercancías. Se presentan algunas opciones para el transporte y manejo de las mercancías, las cuales en cada caso deben ser analizadas para

evaluar su costo desde el momento de la compra hasta su recepción en la empresa, teniendo en cuenta el lote económico y las posibilidades de financiamiento por su repercusión en el flujo de efectivo. A manera de guía de las opciones recomendables se dan las siguientes:

1. Las Compras del área centroamericana es preferible hacerlas vía terrestre en furgones completos o consolidados con una o dos empresas más.
2. Para compras de otras áreas, se debe tomar en cuenta la clase de mercancías, pues si se trata de equipo delicado o susceptible de pillaje es recomendable usar la vía aérea, aunque bien es cierto es más costosa, pero es más rápida y segura.
3. Para el uso de transporte marítimo se debe estudiar el lugar de embarque, la clase de mercadería y la urgencia del pedido. Este medio de transporte es más barato pero hay que saber manejarlo, tomando en cuenta aspectos como los siguientes:
 - a) Un pedido del Japón o de Europa tarda generalmente un mes de travesía de puerto de salida a puerto guatemalteco y entonces debe cotizarse el flete entre empresas navieras o cotizar la compra CIF ciudad de Guatemala o puerto de entrada. En ambos casos el proveedor se encarga de consolidar varias compras para el mismo puerto de arribo en Guatemala.
 - b) Un embarque de New York a Santo Tomás de Castilla en Guatemala puede tomar de seis hasta quince días según el transporte que se use. Hay navieras que traen la mercadería pero pasan primero al Caribe, después pasan por el puerto de Tela en Honduras y posteriormente llegan a Santo Tomás de Castilla; ésta mercadería tarda en llegar aproximadamente quince días, mientras que un transporte directo llega en seis.
 - c) Los embarques de Miami a Santo Tomás de Castilla en naves ligeras (ferry boats) toman tres días. Hasta donde la mercadería lo permita, esta debe venir en contenedores cerrados. En toda importación la mercadería debe venir asegurada de bodega a bodega y contra todo riesgo.

4.4. LUGARES PARA RETIRO DE MERCADERIAS.

4.4.1. ADUANA DE ENTRADA.

El lugar para retiro de la mercadería es otro punto que debe conocerse para que cause menor costo y sea el lugar más apropiado de retiro. En el caso de mercaderías procedentes de Centroamérica por vía terrestre, lo ideal es pedir el retiro en la Aduana de entrada al país, ya que eso evita hacer el trámite en la Aduana Central o en alguno de los Almacenes Generales de Depósito, donde hay que pagar flete del Almacén General de Depósito a la Empresa, lo cual implica más trabajo y costo.

Cuando la mercancía es importada de fuera del área centroamericana por vía marítima, debe evaluarse el costo del retiro en el puerto de entrada al país o consignarla a una Almacenadora de la capital o departamental según sea lo más conveniente. Este cálculo debe hacerse desde el momento de compra para lograr la consignación que se considere apropiada. Hay que evaluar el costo del transporte que trae incluida la factura original, contra el costo del transporte que podría contratar la empresa para la travesía del puerto a la aduana o almacenadora, tomando en cuenta, que el trámite en la Aduana del puerto tiene un recargo adicional por parte del Agente de Aduanas por estar fuera de su domicilio.

En el caso de mercaderías que vienen por vía aérea, lo recomendable es que se tramite el retiro en el Express Aéreo que es la Aduana de entrada.

La mercadería procedente de México que llega por vía terrestre, es mejor consignarla a la ciudad capital, o contratar la compra CIF ciudad de Guatemala, debido al riesgo de atraco que se ha observado últimamente y los gastos de tramitación en la frontera.

4.4.2. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

La mercadería que venga al país por cualquier vía, puede ser retirada a través de los Almacenes Generales de Depósito habilitados para operar como Almacenes Fiscales. El trámite es normal como si se tratara de una Instalación Aduanera Pública, y el mecanismo de la póliza es el que se ha expuesto anteriormente, con la única diferencia de que en lugar de Administrador de Aduana hay un Administrador de Almacenadora. Los pagos por derechos y otros cargos pueden hacerse directamente en la almacenadora. El tema de los Almacenes Generales de Depósito ha sido tocado únicamente en lo que se

refiere a la parte aduanera. los demás aspectos de organización y funcionamiento pueden ser ahondados por los interesados en la legislación respectiva.

4.4.3. AUTORIZACION PARA RETIRO DE MERCADERIAS FUERA DE LAS INSTALACIONES ADUANERAS.

Hav casos especiales en que la Dirección General de Aduanas autoriza que las importaciones puedan ser retiradas fuera de las instalaciones aduaneras, como son los tratamientos de menaje de casa o embarques de cristalería y azulejos que por la fragilidad del contenido en cargas y descargas, la Aduana los autoriza.

Estos servicios requieren, que un equipo de Aduanas compuesto por un Representante del Director y/o Administrador, un Vista, un Revisor de Aduanas, un Representante de la Contraloría de Cuentas, un Guardalmacén o su Representante, y un Cheque de Aduana se constituya en el lugar de descarga y retiro. Todo este personal es pagado por el Consignatario y se considera como un servicio extraordinario de Aduanas.

4.4.4. ZONAS FRANCAS.

"Se entiende por Zona Franca el área de terreno físico delimitada, planificada y diseñada sujeta a un Régimen Aduanero Especial establecido en la presente Ley, en la que personas individuales o Jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el Comercio Internacional. La Zona Franca estará custodiada y controlada por la autoridad aduanera." (14)

Las Zonas Francas pueden establecerse en cualquier región del país, pero debe separarse físicamente el área de los usuarios industriales y de servicios del área de los usuarios comerciales. Pueden ser Públicas o Privadas. Son administradas por una Entidad Administradora que debe ser una persona Jurídica legalmente registrada y autorizada por el Ministerio de Economía para operar en el país y encargada de invertir, organizar, desarrollar y administrar Zonas Francas. La solicitud de autorización se presenta a la Dirección de Política Industrial adjuntando un Estudio Económico-Financiero firmado por un Profesional de las Ciencias Económicas, además

¹⁴Congreso de la República decreto 65-89 Arto.2

de la documentación requerida en el reglamento de la ley de Zonas Francas. La Dirección de Política Industrial analiza el estudio sobre el cual emite un dictamen. El expediente junto con el dictamen los traslada al Ministerio de Economía. El Ministerio de Economía con base al dictamen de la Dirección de Política Industrial autorizará o denegará la solicitud notificando al usuario la autorización o denegatoria.

Los Usuarios son personas individuales o personas Jurídicas autorizadas por el Ministerio de Economía para operar en Zonas Francas, cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y la ley de zonas Francas Decreto 65-89 y su reglamento. La solicitud de autorización debe presentarse acompañada de la documentación requerida a la Entidad Administradora, quien la enviará a la Dirección de Política Industrial. La Dirección de Política Industrial emitirá un dictamen y lo enviará al Ministerio de Economía quien autorizará o denegará la solicitud. Los Usuarios pueden ser Industriales, de Servicios y Comerciales.

Usuarios Industriales son aquellos que se dedican a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación o a la investigación tecnológica.

Usuarios de Servicios son aquellos que se dedican a la prestación de servicios vinculados al Comercio Internacional.

Usuarios Comerciales son los que se dediquen a la comercialización de mercancías destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren su origen.

Los Ministerios de Economía y Finanzas son los órganos competentes en materia de Zonas Francas, y el Ministerio de Relaciones Exteriores participará para las negociaciones de Acuerdos Internacionales. El Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones CONAPEX funge como órgano consultivo en materia de Zonas Francas.

Los incentivos de que gozan las Entidades Administradoras en forma resumida son los siguientes:

1. Están exoneradas de impuestos a la importación y derechos arancelarios sobre la maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente para el desarrollo de la Zona Franca.
2. Exoneración total del Impuesto sobre la Renta por un periodo de quince años sobre las utilidades que provengan

exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de Zona Franca.

3. Exoneración por un período de cinco años del impuesto único sobre inmuebles destinados exclusivamente al desarrollo de la Zona Franca.
4. Exoneración del pago de alcabala sobre la venta y/o permuta de bienes inmuebles destinados exclusivamente a la ampliación y desarrollo de la Zona Franca.
5. Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales sobre documentos de transferencia de bienes inmuebles a favor de la Entidad Administradora para la ampliación y desarrollo de Zona Franca, así como los bienes que ésta transfiera a los Usuarios.
6. El bunker, fuel oil, gas butano y propano para la generación de energía eléctrica para el funcionamiento y prestación de servicios, gozarán de exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos a la importación y al consumo.

Los Usuarios Industriales o de Servicios, gozarán de los siguientes incentivos y beneficios fiscales:

1. La maquinaria, equipo, herramientas, materia prima, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y mercancías que sean utilizados en la producción de bienes y en la prestación de servicios, gozarán de exoneración de derechos arancelarios, impuestos y demás cargos a la importación.
2. Exoneración total del Impuesto sobre la Renta por un período de doce años, sobre rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Industrial o de Servicios en la Zona Franca.
3. Exoneración del Impuesto al valor Agregado IVA, en las transacciones de mercancías que se realicen dentro y entre la Zona Franca.
4. Exoneración del pago de alcabala sobre venta o permuta de bienes inmuebles ubicados en Zona Franca que se realicen con la Entidad Administradora o con Usuarios de la Zona.
5. Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por los que se transfiera propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.

Los incentivos fiscales y beneficios que gozan los Usuarios Comerciales son los siguientes:

1. Las mercancías o componentes que sean almacenados en la Zona Franca para su comercialización, gozan de exoneración de derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación.
2. Exoneración del Impuesto sobre la Renta por cinco años a las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Comercial de la Zona Franca.
3. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado IVA en la transferencia de mercancías que se realicen dentro y entre la Zona Franca.
4. Exoneración del pago de alcabala sobre permuta o venta de bienes inmuebles ubicados en la Zona Franca, en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con Usuarios de la Zona.
5. Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales sobre documentos en transferencia de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona.

Todas las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta de las Administradoras de Zonas Francas, Usuarios Industriales y Usuarios Comerciales son efectivas a partir del primer ejercicio fiscal autorizado para operar como tales, sin embargo, en todos los casos los Usuarios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta pagado.

Con autorización de la Dirección de Política Industrial y con aviso a la Dirección General de Aduanas, los Usuarios Industriales podrán exportar al territorio Aduanero Nacional, hasta un máximo del veinte por ciento de su producción total. En este caso la venta tendrá que ser no menos de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional y deberá ser a un solo consignatario. Esta operación está considerada como importación definitiva proveniente de países fuera del Area centroamericana y los usuarios industriales no gozarán de los beneficios otorgados en el Decreto 65-89.

Llenados los requisitos de la legislación aduanera y bajo el control y supervisión de la Aduana, las mercaderías ingresadas o producidas por un Usuario en Zona Franca, pueden ser transferidas a otro Usuario, pero las exportaciones de

bienes y servicios de personas individuales o jurídicas establecidas en el Territorio Aduanero Nacional transferidas a Usuarios en Zona Franca o Entidad Administradora, se consideran como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana.

Si se exportan bienes de una Zona Franca para someterlos a operaciones de transformación, elaboración, perfeccionamiento o reparación, deben ser reexportados al territorio nacional dentro de los seis meses de haber ingresado para esa operación y deberán pagar derechos por el componente del valor agregado incorporado en el proceso y por esta parte se considerará como una importación definitiva fuera del área centroamericana.

En caso de exportarse mercaderías al territorio aduanero nacional de una Zona Franca para perfeccionamiento, transformación, elaboración o ensamble, se aceptarán previa fianza de garantía y para permanencia por el término de seis meses y se considerará como una exportación de países fuera del área centroamericana.

Las mercaderías defectuosas que no llenen los requisitos de calidad para ser exportados, así como los subproductos obtenidos en la producción pueden ser nacionalizados o donados a una entidad de beneficencia previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

4.4.4.1. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN ZONAS FRANCAS

OBLIGACIONES: Entre las obligaciones de las Entidades Administradoras están:

1. Instalar, administrar, supervisar, controlar y mantener los servicios destinados a los Usuarios de la Zona Franca, así como proveer de los servicios necesarios para el personal que labora en la Zona Franca.
2. Separar físicamente las áreas de los Usuarios Industriales y de Servicios de las áreas de Usuarios Comerciales.
3. Pagar mensualmente al Ministerio de Finanzas Públicas el equivalente en moneda nacional de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada metro cuadrado de área arrendada, ocupada o vendida a los Usuarios de Zona Franca. Estos fondos serán destinados específicamente para el desarrollo y promoción de Zonas Francas y las Exportaciones.

4. Notificar a la Dirección de Política Industrial y al Ministerio de Finanzas Públicas, de los avisos de cierre de operaciones que reciba de los Usuarios de Zonas Francas.

PROHIBICIONES. Las siguientes prohibiciones son para Entidades Administradoras así como para Usuarios de Zonas Francas.

1. No podrán enajenar, vender o destinar a otro uso del autorizado en la resolución de clasificación la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios.
2. Tienen prohibido la venta o enajenación de mercancías que hayan ingresado a Zonas Francas exoneradas o no afectas al pago de derechos arancelarios, impuestos de importación e IVA.

La infracción a las dos prohibiciones anteriores, será multada con el cien por ciento de los impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones aduaneras vigentes.

3. Tienen terminantemente prohibida la importación al amparo de esta ley, armas de fuego, explosivos, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general, joyas, relojes, pulseras y cámaras fotográficas, así como desperdicios industriales y otros residuos que pongan en peligro la salud pública y el medio ambiente.
4. Es prohibido importar al amparo de la citada ley, mercancías de origen fuera del área centroamericana, para uso o consumo del personal que trabaja o ingresa en Zonas Francas.

Las personas individuales o jurídicas que instalen dentro de la Zonas Francas negocios dedicados a las actividades listadas a continuación, pueden hacerlo sin autorización previa del Ministerio de Economía, pero en ningún caso gozarán de los beneficios e incentivos fiscales que otorga esta ley:

- a) Agencias de viajes y líneas aéreas
- b) Transportes aéreos, marítimos o terrestres
- c) Servicios no vinculados con el comercio internacional de conformidad con lo que indique el reglamento de esta ley.
- d) Actividades que se rijan por leyes bancarias y financieras del país.

El artículo 41 del Decreto 65-89 establece 17 clases de

actividades que no podrán producirse o comercializarse desde Zona Franca, ni desarrollarse dentro de dichas zonas francas; entre ellas están: Explotación de petróleo y gas natural; Centros de Recreación y Hoteles; Madera en trozas, tablas y tablón; Azúcar de caña refinada o sin refinar y melaza; Café en cereza, pergamino y oro; Cardamomo en cereza, pergamino y oro; Algodón sin cardar, Banano fresco, Caucho natural. Reproducción crianza y engorde de ganado bovino, Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radiactivos; empaque, envase o etiquetado de productos a los que Guatemala esté sujeto a cuota.

Son causas que facultan al Ministerio de Economía para revocar la autorización de operar, tanto para Empresas Administradoras como de Usuarios de Zonas Francas:

- a) Incumplimiento de los objetivos, obligaciones y demás requisitos contenidos en la resolución de clasificación.
- b) Tráfico ilícito de mercaderías
- c) Cuando ingresen a Zonas Francas mercaderías que ponen en peligro el medio ambiente y la salud pública.

Además en el caso de las Entidades Administradoras, es causa para revocar la resolución, el hecho de que por su causa no se diera inicio a las operaciones en el tiempo establecido en la resolución de clasificación.

4.5. AGENTES ADUANEROS

4.5.1. DEFINICION

"Son Agentes Aduaneros las personas naturales o jurídicas que hayan sido legalmente autorizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas o que lo sean de conformidad con el presente Reglamento, para que puedan representar en forma habitual y ante las Aduanas del país, a los consignatarios o consignantes, en los trámites y operaciones aduaneras que señala el CAUCA y el presente Reglamento." (15)

4.5.2. REQUISITOS PARA SER AGENTE DE ADUANAS

Las personas individuales para ser Agentes de Aduanas deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados

¹⁵Congreso de la República RECAUCA Tit.10 Cap.10 Sec.10:00

- Signatarios del CAUCA
- b) Ser mayor de edad
 - c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles
 - d) Ser de notoria buena conducta
 - e) Tener domicilio en el País
 - f) Haber cursado la enseñanza media o secundaria o tener preparacion equivalente
 - g) No tener cuentas pendientes con el Fisco
 - h) Haber desempeñado durante tres años funciones en el ramo de Aduanas o cinco en una agencia aduanera en cargos que, a juicio del Ministerio, lo capacite para cumplir con los deberes de su oficio, o contar con capacitación académica especializada en Aduanas.
 - i) Aprobar un examen de competencia ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las Personas Jurídicas para poder operar como Agentes de Aduanas deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en el país
- b) Estar inscritos en el Registro Mercantil
- c) Acreditar que, en virtud de sus fines, puede dedicarse a la prestación de servicios como los que implica la intermediación aduanera.
- d) No tener cuentas pendientes con el fisco
- e) Acreditar ante el Ministerio, al Agente o los Agentes aduaneros autorizados, a cuyo cargo estarán las actuaciones relacionadas con la Aduana.

4.5.3. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ADUANEROS

Entre las obligaciones que deben cumplir los Agentes de Aduanas están las siguientes:

- a) Firmar las pólizas de aduana y todo otro escrito que sea necesario para cumplir en nombre propio o en representación de sus Comitentes, ante las autoridades aduaneras.
- b) Llevar al día los libros que la Dirección General de Aduanas establezca para registrar las operaciones en que intervenga.
- c) Acreditar ante las autoridades aduaneras competentes a las personas que bajo su responsabilidad intervendrán en las operaciones aduaneras, cuando no requieran su propia intervención.
- d) Entregar a sus comitentes los recibos por pagos hechos en

su nombre, así como extender el recibo correspondiente a sus honorarios de acuerdo al arancel de honorarios aprobado.

- e) Establecer una oficina para atender al público y notificar a la Dirección General de Aduanas su ubicación.
- f) Situar una Caución de cinco mil quetzales ante la Dirección General de Aduanas y mantenerla vigente para garantizar su responsabilidad ante las autoridades aduaneras.

4.5.4. SANCIONES A LOS AGENTES ADUANEROS

Si un Agente de Aduanas deja de cumplir con las obligaciones establecidas en el CAUCA y su Reglamento, puede ser sancionado según la gravedad del caso con una multa, con suspensión de la autorización por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y con la cancelación de la autorización.

Algunas de las causas por las que puede ser sancionado un Agente de Aduanas son: El comportamiento incorrecto en sus relaciones con las autoridades aduaneras o con sus mandantes, no renovar en tiempo la caución ante el Fisco, cobrar honorarios distintos a los de la tarifa autorizada, retardar en forma culposa los pagos que deba efectuar al Fisco, no cumplir con los códigos y reglamentos de aduanas. La Dirección General de Aduanas y las Administraciones de Aduanas de la República, adoptarán las medidas de vigilancia que consideren oportunas para el cumplimiento de las disposiciones al respecto.

4.5.5. REGISTRO DE AGENTES ADUANEROS

La Dirección General de Aduanas, mantendrá un registro de todos los Agentes de Aduana activos y notificará a las Aduanas u Oficinas Aduaneras el listado de agentes aduaneros autorizados. El libro de registro contendrá entre otros datos, nombre o razón social, nacionalidad, domicilio y demás generales, número y fecha de resolución por la cual se le autoriza como Agente Aduanero. En el caso de Personas Jurídicas, nombre o nombres y demás generales de los Agentes aduaneros que actuarán como sus representantes con indicación de la fecha y número de resolución por medio de la cual se les autoriza como tales, y el respectivo registro del agente aduanero. En el libro se anotará cualquier caución rendida y su monto con indicación de la empresa afianzadora.

Para realizar la investigación de este trabajo de tesis se observaron las aduanas de Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Express Aéreo, Valle Nuevo y Puerto Quetzal. Por razones de trabajo el autor de la presente tesis conoce y ha visto operar las Aduanas de Tecún Umán, San Cristóbal Frontera, Agua Caliente y Pedro de Alvarado, así como varios Almacenes Generales de Depósito de la ciudad capital.

El sistema de operación de unas aduanas a otras tiene variaciones de forma, pero no de fondo; y estas variaciones se deben a:

- Instalación física de la Aduana
- Ubicación del personal dentro de la Aduana
- Cantidad de trabajo
- Equipo de oficina con que opera
- Equipo de operaciones de carga, descarga, pesada etc.

El trámite aduanero en Guatemala se vuelve complicado porque los sistemas de operación no se ejecutan como se han establecido y también, así como por la burocracia, discrecionalidad, corrupción y falta de voluntad para hacer el trabajo que observan algunos miembros del personal aduanero.

Para tener una idea de lo anterior, se mencionan las secciones del artículo "Aduana, el oscuro mundo de los negocios blancos" del Licenciado Rodrigo Alfonso Fonce Chavarría, aparecido en el suplemento "Documento" de Prensa Libre.

- Cuna de corrupción
- Una mafia en la frontera
- Un clan bien organizado
- Un ingreso no percibido
- Abuso y descaro de los Vistas de Aduana
- El drama del Turista al ingresar a Guatemala
- Formas de evasión
- Una falsa justificación
- Discrecionalidad, problema de fondo
- Epílogo: Ineficiencia y corrupción una realidad

El Ministerio de Finanzas Públicas por su parte empezó a divulgar a través del informativo Ministerial "Espacio Financiero" en los números 18,19,22,23,24,y 26 de junio 1993 a marzo 1995, una serie de artículos exponiendo los cambios, o problemas, debilidades, deficiencias, faltas, sistemas a implantarse, equipo por adquirir entre otros temas, a efecto de contrarrestar esos vicios de trabajo y tener una mayor eficiencia en las operaciones.

Se conocía de tiempo atrás la forma de operación de las

Aduanas mencionadas. y por la investigación efectuada en este trabajo de Tesis, se pudo comprobar que se han adquirido muchas computadoras, se ha reorganizado el personal en algunas de ellas y se han hecho algunos cambios en los sistemas de operación: sin embargo, no se ha quitado en muchos casos la discrecionalidad, que es lo que se presta a la corrupción y exacciones ilegales, que repercuten en los costos de las mercaderías de las empresas y en los costos estandar y presupuestos presentados por el Contador Público y Auditor.

Actualmente existe la Sección de Auditoría de la Aduana, y además delegación de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, pero aún así no se ha logrado superar esos problemas. Actualmente se habla de establecer una "Superintendencia de Aduanas": se espera que no sea una oficina burocrática más en el Estado.

CAPITULO V

PROBLEMAS DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR CON EL SISTEMA ARANCELARIO Y ADUANERO DE GUATEMALA

El Contador Público y Auditor como profesional en los campos de Auditoría y Contaduría Pública, presta diversos servicios de asesoría y consultoría profesional. Para la prestación de estos servicios el Contador Público y Auditor debe contemplar una adecuada planificación, la cual está sujeta a variaciones en virtud de los cambios en las estimaciones inicialmente presentadas en las empresas que asesora.

La Asesoría y Consultoría presupuestarias, con el sistema arancelario y aduanero presentan para el Contador Público y Auditor problemas en aspectos administrativos, financieros y profesionales. Lo principal de estos problemas se presentan a continuación.

5.1. PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS

Para la prestación de sus servicios el Contador Público y Auditor asigna personal con determinado número de horas para atender a cada una de las empresas que asesora. Las tareas de Auditoría relacionadas con costos de importación, compras y costos de inventarios se tienen que realizar una o más veces debido a cambios inesperados en las políticas arancelarias y en los aranceles, lo cual trae como resultado hacer trabajos en tiempos extraordinarios o contratar personal supernumerario, que genera problemas de entrenamiento, ubicación y acondicionamiento de espacio físico.

En caso que los cambios sean en los aranceles y no representen cantidades significativas para las empresas, se toman como diferencias ordinarias de operación, pero si estas diferencias son significativamente altas deben cambiarse las estimaciones presupuestarias a mediano y largo plazo, dependiendo de la representatividad del cambio.

5.2. PROBLEMAS FINANCIEROS

El salario por tiempo extraordinario que se paga al personal empleado en revisiones de trabajo, o la contratación de nuevo personal y su entrenamiento, representan para el Contador Público y Auditor problemas financieros por las erogaciones adicionales que deben efectuarse.

5.3. PROBLEMAS PROFESIONALES

El desarrollo y tecnificación constantes de las naciones hace necesaria la firma de nuevos convenios económicos, o la revisión de los ya existentes, lo cual conlleva nuevos requisitos y nuevas proyecciones. Estas proyecciones y requisitos, obligan al Contador Público y Auditor a mantenerse actualizado para el Asesoramiento Profesional en las empresas y en las instituciones estatales. En un futuro no lejano el Contador Público y Auditor tendrá que enfrentar problemas de competencia profesional, ya que convenios como el Tratado de Libre Comercio (TLC) están negociando no solo el mercadeo de productos sino también el mercadeo de servicios.

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación se llegó a las conclusiones siguientes:

1. Se comprobó que las variaciones en las políticas aduaneras con cambios arancelarios sustanciales, crean problemas administrativos y financieros al Contador Público y Auditor al obligarlo a revisar y modificar los presupuestos y costos estandar presentados a las empresas, representando estas revisiones y modificaciones trabajos extraordinarios, readecuación o contratación de personal y consecuentemente erogaciones adicionales de efectivo.
2. Se observó que el sistema de la operación aduanera es obsoleto, aún cuando ya se está operando en algunas áreas con computadoras electrónicas. Esta obsolescencia conlleva para las empresas retrasos en sacar las mercaderías y para el fisco dificultad y retrasos en la captación de impuestos.
3. En el trámite y gestión de pólizas aduaneras se comprobó que ya no pueden haber intermediarios, sino que dichos trámites deben hacerse a través de agentes aduaneros y el personal bajo su dirección y responsabilidad, el cual debe portar su carnet de identificación respectiva. Esto beneficia a las Empresas ya que reduce el tiempo y costo de la operación.
4. Se comprobó que los frecuentes cambios en el personal afecta las operaciones aduaneras, pero se aduce que tales cambios se hacen para depurar el personal. También se encontró que actualmente se imparten cursos de motivación y capacitación al personal.
5. La diversidad de campos que abarca la compra de una mercadería, su trámite aduanero y desalmacenaje, así como el asesoramiento sobre cada uno de esos campos, comprueba que el Contador Público y Auditor debe conocerlos y mantenerse actualizado en su evolución para poder dar una verdadera asesoría profesional.



RECOMENDACIONES

1. Que el Contador Público y Auditor se mantenga actualizado y tome en cuenta en forma razonable y conservadora los cambios en los problemas aduaneros que pudieran presentarse en un futuro a corto o mediano plazo, que pudieran hacer variar significativamente sus estimaciones de presupuestos, costos y flujos de efectivo.
2. Que el Estado dicte Políticas Aduaneras que corten la discrecionalidad en la valoración y aforo de mercaderías, y tome las medidas extremas necesarias para erradicar la corrupción y hacer la operación aduanera clara, sencilla y transparente. Esto podría lograrse concesionando a empresas serias no estatales, por un periodo determinado de tiempo los servicios operativos de valoración y clasificación de las mercaderías que se importen al país, quedando directamente a cargo de las Aduanas la recaudación de los impuestos y el control y supervisión de la parte operativa a nivel estatal.
3. Que los sectores industriales se preparen direccional, técnica y operativamente para la globalización, y que esa preparación sea extensiva al mediano y pequeño empresario por medio de cursos de entrenamiento ACCESIBLES, así como que obtengan facilidades de financiamiento que les ayude a desarrollarse satisfactoriamente, para competir a nivel internacional en la exportación de productos.
4. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala como pionera del desarrollo educativo nacional, imparta cursos, seminarios y conferencias, encaminados a la preparación técnica en áreas afines a los campos de Control de Calidad y Globalización, a nivel estudiantil y profesional, incluyendo a pequeños empresarios para que se logre un desarrollo nacional globalizado.



BIBLIOGRAFIA

AREVALO PEREZ. LIC. HUGO LEOPOLDO
Conferencia: El GATT y como funciona
Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.
Guatemala 1992.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
Decreto 2064 Código de Aduanas 1935
Tipografía Nacional. Guatemala. 1950

BARRIOS PEREZ. LIC. EMILIO
Revista Contabilidad y Tributación No. 5,15,17,21,26,28,30 y 33
Ediciones Legales Comercio e Industria. Guatemala. 1988 a 1995

BECKER. ING. THOMAS
Lo que Guatemala debe saber para ingresar al TLC
Revista Dinero. Prensa Libre Guatemala. 1994

CONGRESO DE LA REPUBLICA. GUATEMALA
Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA. 1964
Secretaria Permanente del Tratado General de Integración
Económica Centroamericana SIECA. Guatemala 1964

... Decreto 30-79. 1979
Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación
Centro de servicios al Inversionista. Cámara de Industria
de Guatemala. Impresos Lowell. 1980

... Decreto 29-89
Ley de Fomento y desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
Diario de Centroamérica No.52. Tipografía Nacional
Guatemala 1989

... Decreto 65-89
Ley de Zonas Francas.
Centro de Servicios al Inversionista. Cámara de Industria
de Guatemala. Impresos Lowell. Guatemala 1989

GONZALEZ FLORES. AURORA
Nos estamos preparando para el TLC. Entrevista con el
Licenciado Herbert Kaltscmitt. Presidente de la Cámara
Empresarial. Revista Dinero. Prensa Libre Guatemala 1964

HEERTER JR. CHARLES
NAFTA abre nuevos mercados para los CPA (Contadores Públicos)
Traducción del Journal Of accountancy por: Ramirez, Enrique
y Asociados: Moore Rowland Internacional. Lima Peru.
Revista Auditoría y Finanzas ICCPA No. 92. Guatemala 1995

HOCHMAN. ELENA Y MARITZA MONTERO
Técnicas de Investigación Documental
Offset Lury S.A. México 1979

JEFATURA DE ESTADO.- GUATEMALA
Acuerdo Gubernativo 731-85. Reglamento para el Funcionamiento
de Almacenes Fiscales
Ediciones Legales Industria y Comercio. Guatemala 1985

MELENDRERAS. SOTO TRISTAN
Selección de Textos. Apuntes Generales para Técnicas de
Investigación Documental.
Colección Técnica No.12. Facultad de Ciencias Económicas.
Universidad de San Carlos de Guatemala. Depto. Publicaciones.
2a. Edición. Guatemala 1991.

MINISTERIO DE ECONOMIA. GUATEMALA
Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
RECAUCA Ediciones Legales. Comercio e Industria.
Guatemala 1970

... Acuerdo Gubernativo 76-93
APROBACION SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO SAC
Diario de Centroamérica # 83
Tipografía Nacional. Guatemala 1993

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS- GUATEMALA
Espacio Financiero. Suplemento de Análisis e información
No. 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26.
Publicaciones del Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala. 1993 a 1995

... Acuerdo Gubernativo 315-95- julio 1995
Organización de la Dirección General de Aduanas
Diario de Centro América. Tipografía Nacional Guatemala
1995

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. GUATEMALA
Ratificación del Acuerdo 37-95 por establecimiento de la OMC.
Diario de Centroamérica No. 22.23.24 Tomo CCLII
Tipografía Nacional. Guatemala 1995

MONROY, HERNANDEZ CORADO
La Unificación Arancelaria es buena, pero debe darse de manera
gradual. Entrevista con el Economista Rómulo Caballeros
Otero. Ex-Secretario General de Planificación Económica del
Estado
Revista Dinero. Prensa Libre 1994

ORTIZ, ROLANDO ELISEO
Técnicas de Investigación Científica
Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de
Guatemala. la Edición. Guatemala 1979

PONCE, CHAVARRIA, RODRIGO ALFONZO
Aduana. El oscuro mundo de los negocios blancos.
Revista Documento. Prensa Libre. Guatemala 1993

PRENSA LIBRE. GUATEMALA
Aranceles para Materia Prima se reducirán a cero por
ciento en 1996
Guatemala 1995

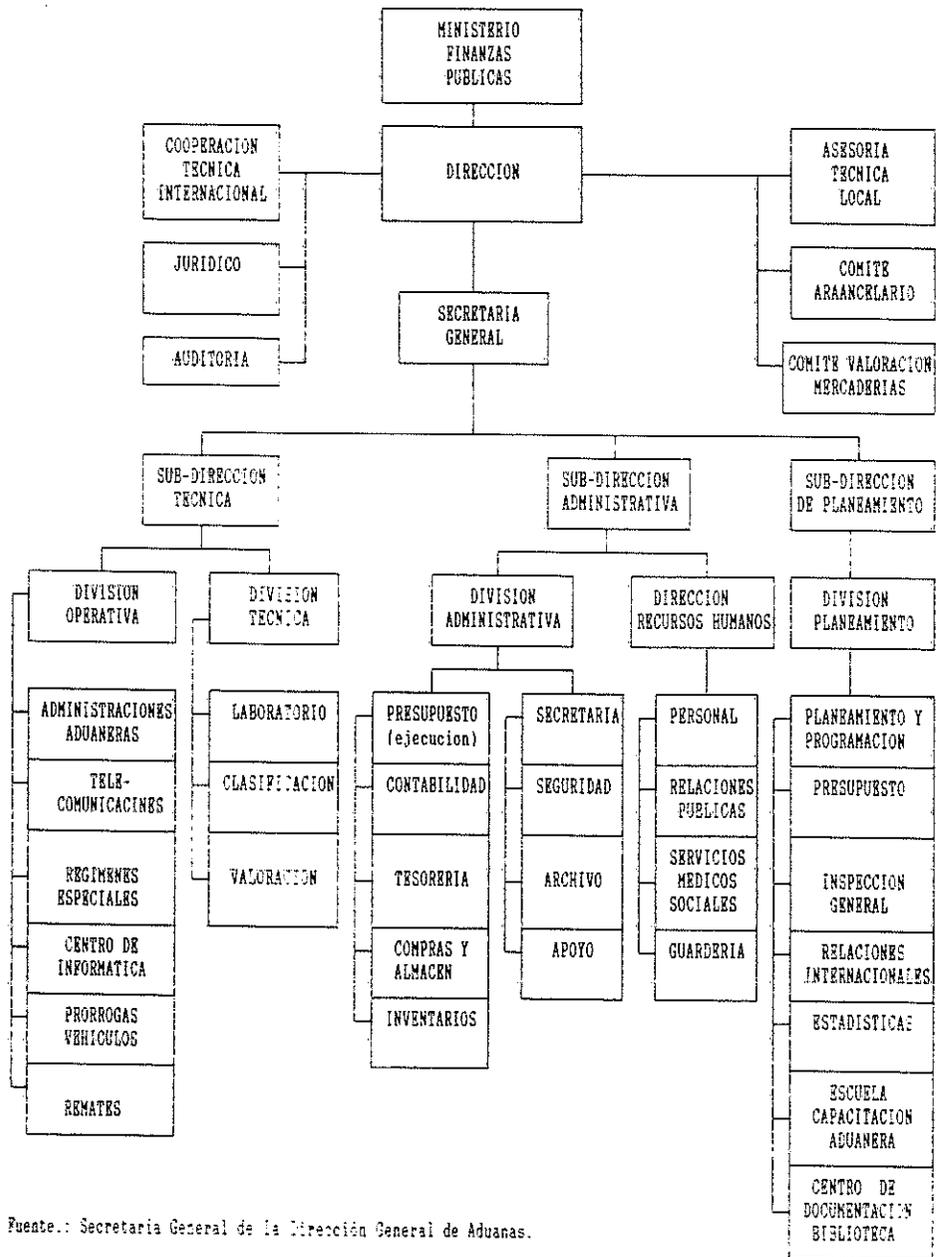
... Grupo Técnico Arancelario Centroamericano estudia
las reformas al Sistema Arancelario Centroamericano SAC
Guatemala 1994

... Privatizar los Servicios Aduaneros es la solución
dice la Cámara de Comercio de Guatemala
Guatemala 1994

... Sector Textil Centroamericana ha sido el mas
afectado
DPA. San José de Costa Rica
Prensa Libre Guatemala 1995

ORGANIGRAMA DIRECCION GENERAL DE ADOANAS

Anex



Fuente.: Secretaria General de la Dirección General de Aduanas.